

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP- COMPONENTES:
PRESUPUESTAL (TRANSVERSAL, EDUCACIÓN (PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD, FOME, PROPÓSITO GENERAL
(DEPORTE Y CULTURA) Y PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-
DUITAMA-BOYACÁ VIGENCIA 2021.**

CGR- CDSECTCRD No. 080
Diciembre de 2022

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP- COMPONENTES:
PRESUPUESTAL (TRANSVERSAL, EDUCACIÓN (PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD, FOME, PROPÓSITO GENERAL
(DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-, DUITAMA-
BOYACÁ, VIGENCIA 2021.**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y
Deporte.

Andrey Geovanny Rodríguez León

Directora de Vigilancia Fiscal

Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales

Juan Carlos Cobo Gómez

Supervisor Nivel Central

Liliana Eugenia Hurtado Paredes

Gerente Departamental de Boyacá

José Armando Puin

Ejecutivo de Auditoría

Alberto López Amador

Supervisor encargado

Jorge Medina Fuentes

Líder de auditoría

Maddy Stella Rojas Ramirez

Audidores

Nelsi Morantes Sánchez
Gustavo Fonseca Medina
Rafael Bernal Bernal
Pedro Ariel Cepeda Mariño
Edwin Francisco Delgado

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1. Objetivo General	5
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	9
1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	10
1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2. CRITERIOS ESPECÍFICOS POR OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	16
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	30
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	30
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	30
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	39
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No.3	59
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No.4	62
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 5	67
3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	68
3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7	81
3.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	82
4. ANEXOS	83
4.1. ANEXO 1. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	83

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812112

Doctor

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ

Alcalde Municipal Duitama

alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

controlinterno@duitama-boyaca.gov.co

Carrera 15 calle 15 Edificio Administrativo oficina 207

Duitama-Boyacá.

Respetado señor alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones -SGP- destinados a los sectores: Educación, Discapacidad y Educación Inclusiva, Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, vigencia 2021, con cargo al municipio de Duitama (Boyacá).

Es responsabilidad de la administración municipal, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y para el Programa de Alimentación Escolar transferidos al municipio de Duitama, en la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los “*Principios fundamentales de auditoría*” y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Duitama.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la administración municipal de Duitama, en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA de la CGR y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, por los medios virtuales con los que cuenta la alcaldía de Duitama y la CGR. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al municipio de Duitama dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, vigencia 2021.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3. Realizar la articulación en los temas de Discapacidad y en Educación Inclusiva
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI, seguimiento PAE y demás.
8. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría fue la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al municipio de Duitama, durante la vigencia 2021, por el SGP, Componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Fome y Asignación Especial de Alimentación Escolar, a partir de la evaluación de los criterios seleccionados por cada componente del SGP, más recursos del balance y rendimientos financieros.

De manera transversal se evaluaron los procesos de Presupuesto, Contratación y Control Interno, que permitieron al final del proceso auditor, conceptualizar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la entidad territorial en concordancia con la normatividad vigente. Así mismo, se realizaron pruebas sustantivas o de detalle y de cumplimiento, de acuerdo con los objetivos específicos, para todos los componentes.

Los procedimientos desarrollados para la evaluación de los controles, se surtieron con un enfoque combinado, basado en pruebas sustantivas y de controles.

1.2.1. Presupuesto

La evaluación del proceso presupuestal y financiero se realizó de forma transversal a los sectores de Educación, Propósito General Deporte y Cultura, Fome y Alimentación Escolar.

Se verificó el 100% del total de recursos disponibles para la vigencia 2021, por \$ 78.414.378.768, que incluyó las asignaciones de recursos para la vigencia, corroborados con SICODIS, recursos del balance y rendimientos financieros, de los componentes: Educación: Prestación del Servicio, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad; Propósito General: Deporte y Cultura; Programa de Alimentación Escolar y recursos Fome.

Del total de recursos ejecutados en la vigencia 2021, por \$71.403.911.074, fueron objeto de revisión \$41.359.723.507 equivalente al (57.92%), correspondientes a los componentes: Educación: Prestación del Servicio, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad; Propósito General: Deporte y Cultura; Programa de Alimentación Escolar y recursos Fome.

Así mismo, se evaluaron las reservas 2021; conciliación de recursos SGP sin situación de fondos -SSF-; rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, a través de las cuales se manejaron los recursos SGP asignados a cada componente a auditar; y el cierre presupuestal de la vigencia 2021.

1.2.2. Educación

De los recursos asignados a este componente por \$67.500,046.891, más recursos del balance por \$1.270.953.611 y rendimientos financieros generados por \$15.047.709, para un total \$68.786.048.211, los cuales presentaron una ejecución del 100%.

1.2.2.1. Educación Prestación del Servicio

Para este sector se revisaron todos los contratos de prestación del servicio, por \$1.466.682.829, de los cuales \$1.345.914.829 por P.S y \$120.768.000 corresponden a Discapacidad y Educación Inclusiva.

Así mismo, se incluyó la revisión y pago de las nóminas del Sector Educación, por \$33.799.168.538 correspondientes a 10 meses.

1.2.2.2. Educación Calidad Matrícula

Contó con un presupuesto definitivo por \$1.556.120.726 y compromisos por \$693.906.671, que representan el 46% y se verificaron \$600.431.081, que corresponde a 7 contratos y pago de servicios públicos por \$93.475,590.

En resumen, el alcance de Educación Calidad Matrícula fue de \$693.906.671, que representa el 100% del presupuesto comprometido.

1.2.2.3. Educación Calidad Gratuidad

Los recursos de Educación Gratuidad de la vigencia 2021 -Sin situación de Fondos -SSF- correspondieron a \$1.429.420.280, transferidos a los 14 Fondos de Servicios Educativos del municipio de Duitama.

Se verificaron recursos por \$924.535.538, que representan el 64.6% de los recursos asignados para gratuidad en 2021, administrados por 7 de las 14 Instituciones educativas oficiales.

1.2.3. Propósito General Deporte y Recreación

Se registró un presupuesto definitivo por \$570.488.061, de los cuales se ejecutaron \$515.788.367, que representan el 90.4%, los cuales se utilizaron en suscripción de Convenios Interadministrativo entre el municipio de Duitama y el IERD, los cuales se verificaron en el 100%.

1.2.4. Propósito General Cultura

El total apropiado definitivo fue de \$396.657.039, de los cuales: \$320.039.521 corresponde a documentos SICODIS, más Recursos del balance por \$27.488.457 más Rendimientos financieros por \$4.420.588 más Reintegros por \$44.708.473, los cuales se verificaron en el 100%.

Los recursos de Propósito General Cultura se ejecutaron en el 88%, toda vez que de los \$396.657.039 asignados, se ejecutaron \$347.527.978, invertidos en eventos y actividades artísticas y culturales, adecuación y mejoramiento de la infraestructura de este componente, los cuales se verificaron en el 100%.

1.2.5. Alimentación Escolar

1.2.5.1. Asignación Especial Alimentación Escolar

Los recursos destinados para Alimentación Escolar por \$404.339.703 se ejecutaron en financiar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar de los estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama, reportan una ejecución de \$24.930.529 que tan sólo representa el 6% de la apropiación

De los recursos aportados por el MEN para el Programa de alimentación escolar por \$7.414.294.394 se ejecutaron \$4.033.079.660 que representan el 54%, los cuales se verificaron en el 100%.

1.2.6 FOME

Los recursos del FOME se ejecutaron en el 56% toda vez que de los \$842.551.360 asignados, sólo se ejecutaron \$469.989.590, los cuales se verificaron en el 100%.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance.

1.4 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificaron las acciones ejecutadas de 25 hallazgos contenidos en el Plan de Mejoramiento relacionadas con los recursos objeto de auditoría, así: en presupuesto acciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6; Educación No. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 y Propósito General Deporte No. 19 y 20, concluyendo que de las 25 acciones 13 fueron cumplidas, 7 incumplidas y 5 presentaron cumplimiento parcial.

De las 18 acciones con cumplimiento total y parcial, 17 acciones que equivalen al 68% del total no fueron efectivas, con lo que se concluye que el Plan de Mejoramiento es **INEFECTIVO**, dado que las inconsistencias no subsanaron las causas detectadas en dichos hallazgos, toda vez que implementadas las acciones, se reiteran o persisten los hechos establecidos, otras se cumplieron de manera parcial y algunas se incumplieron.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La “Calificación total del Control interno institucional por componentes³” fue de 0,111 que corresponde a “**ADECUADO**”; “riesgo combinado promedio” “Bajo”, “riesgo de fraude promedio” “Bajo”, “calificación total del diseño y efectividad” 1.654 “Parcialmente Adecuado”; y la “calificación final del control interno” correspondió a 1.765 equivalente a un control “**CON DEFICIENCIAS**”.

Se realizaron pruebas de control de acuerdo con los riesgos y controles evidenciados a través de las pruebas de recorrido en el seguimiento al Presupuesto a los sectores de, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar, que conforman la materia auditada.

La calificación obedece a que, si bien existen controles, en algunos contratos no se soportó documentalmente dentro de las carpetas contractuales la ejecución de las actividades previstas, los controles relacionados con el ejercicio de la supervisión presentan debilidades, se realizaron gastos que no están contemplados en la respectiva norma y en otros se establecieron deficiencias de connotación fiscal.

³Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control, Supervisión y Monitoreo

1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento efectuada a los recursos de SGP transferidos al municipio de Duitama para la vigencia 2021, no se allegaron solicitudes ciudadanas.

1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSIÓN CON RESERVA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente al manejo de algunos recursos correspondientes a: Educación Prestación de Servicios, Calidad Matrícula y Gratuidad, Propósito General Deporte y cultura, la información acerca de la materia controlada en el municipio de Duitama resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Los incumplimientos que soportan el anterior concepto, se presentan por cada uno de los Componentes, a saber:

1.7.1. Educación

La certificación expedida por el FOMAG⁴, no relaciona de manera detallada por docente el pago realizado por incapacidades, sino de manera general al municipio de Duitama, por lo cual la administración municipal realizó una solicitud de relación detallada de pago de recobro de dichas incapacidades. De otra parte, no se evidencia que se hubiera realizado el trámite de recobro de incapacidades y su respectivo seguimiento desde el mes de septiembre de 2021. Tampoco cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información reportada.

En cuanto a los recursos de calidad matrícula, se cancelaron intereses y reconexiones en el pago de servicios públicos de las Instituciones Educativas, de lo cual se obtuvo un Beneficio de Auditoría por \$293.376.

En cuanto a los recursos de Educación – Calidad Gratuidad, se estableció que los Fondos de Servicios Educativos -FSE-, presentaron deficiencias en la administración de los recursos, reflejados en el pago de gastos no permitidos en la normatividad aplicable, obteniéndose dos (2) Beneficios de Auditoría por \$715.726 y un fiscal por \$500.000.

1.7.2 Programa de Alimentación Escolar

Los recursos del Programa de Alimentación Escolar, se ejecutaron a través de los convenios interadministrativos entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Duitama

⁴ Radicado No. 20220830061203 del 27/07/2022

y los contratos de suministro con los operadores Granito de Mostaza, Manos Unidas y Fundar.

En el estudio contractual de los procesos mencionados se evidenció que cumplió con las normas pertinentes y con la inversión de los recursos de acuerdo con el fin para el cual fueron transferidos, en cuanto a las condiciones acordadas y a los titulares de derecho debidamente focalizados.

Sin embargo, se presentó falta de entendimiento entre las partes para hacer las modificaciones necesarias incorporando los otros tipos de ración, lo que incide directamente en un incumplimiento de la prestación del servicio del PAE en veintinueve días del calendario escolar.

1.7.3. Propósito General (Deporte y Cultura)

Deporte:

Los recursos asignados en la vigencia 2021 fueron utilizados en la suscripción de dos (2) Convenios Interadministrativo con el Instituto Para La Educación Física, La Recreación y El Deporte de Duitama IERD, uno con el fin de realizar la carrera atlética internacional los libertadores y el festival atlético regional, los juegos supérate, el desarrollo de la escuela de formación deportiva cacique Tundama, el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el desarrollo de eventos deportivos de carácter regional, dotación de implementos deportivos para el desarrollo de la escuela de formación deportiva, la adecuación, mejora y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos para el servicio de la comunidad en general, el apoyo, mejoramiento y fortalecimiento de la organización del deporte y la recreación del instituto y otro convenio para la atención a personas con discapacidad en recreación y deporte, no se evidenciaron deficiencias.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en la configuración de las carpetas contractuales, toda vez que no se cuenta con la unidad documental indispensable para realizar la revisión integral de los mismos

Cultura:

Estos recursos se ejecutaron en dos (2) convenios para la vigencia 2021, uno para el Desarrollo del programa con formación artística y cultural y otro para el acceso al arte y la cultura de personas con discapacidad del municipio de Duitama con el El Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama - Culturama.

Se presentaron deficiencias relacionadas con los informes de actividades que presenta el contratista, de igual manera en los estudios previos no es claro el análisis de costos que soportan el presupuesto y desorganización en la configuración de las carpetas contractuales.

Igualmente, debilidades en la supervisión que generaron pago de actividades ya realizadas y sin soportes del cumplimiento de la totalidad de las mismas.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría General de la República estableció diecinueve (14) hallazgos administrativos, de los cuales uno con alcance fiscal por \$500.000, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, tres (3) beneficios de auditoría, por \$1.009.102 y la solicitud de una Indagación Preliminar así:

Tabla No. 1.
Relación de Hallazgos

(cifras en pesos corrientes)

Nro.	HALLAZGO	ASUNTO	A	D	IP	F	BA \$	TEMA
1	Baja Ejecución de Recursos	La verificación de la ejecución presupuestal de Gastos durante la vigencia 2021 de los recursos SGP, MEN y FOME para los sectores de Educación Calidad matrícula, Alimentación Escolar muestran unos porcentajes bajos de ejecución	X					Presupuesto
2	Recobros Incapacidades Fiduprevisora	No se evidencia una depuración actualizada, lo que no permite tener claridad a que docentes se generaron los pagos realizados por parte del FOMAG, tampoco cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información	X					Educación (Prestación del servicio)
3	Pago servicios públicos I.E	Debilidades en las labores de supervisión y falta de control por parte de la entidad territorial en la oportunidad para realizar estos pagos de servicios, ya que con estos recursos no se pueden reconocer dichos intereses o reconexiones	X				\$293.376	Educación (Calidad matrícula)
4	Adición contratos. I.E. Guillermo León Valencia de Duitama.	En los contratos 02; 06;07; 010 y 022 de 2021 se evidencia inobservancia al principio de planeación por adiciones en valor y cantidades de obra; con lo cual el valor total del contrato supera los 20 SMMLV, deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el estatuto de contratación.	X					Educación (Gratuidad)
5	Contrato de Prestación de Servicios 024 de 2021. I.E. Guillermo León Valencia de Duitama	En el contrato 024 de 2021 se evidencia pago al contratista por bienes y servicios no recibidos por la Institución Educativa, con recursos de gratuidad.	X				\$415.726	Educación (Gratuidad)

6	Orden de prestación de Servicios 032 de 2021, I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama	En el contrato 032 de 26/10/2021, se evidencia pago con recursos de gratuidad establecidos como prohibiciones en la ejecución del gasto” numeral 14 del Decreto 1075 de 2015, al (<i>Financiar el pago de gastos suntuarios</i>).	X	X		\$500.000	Educación (Gratuidad)
7	Hechos Cumplidos- Orden de prestación de Servicios 045 de 2021, I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama (D).	En la orden de prestación de servicios 045 de 2021 financiada con recursos de gratuidad se evidencia un hecho cumplido ya que la I.E. recibió de parte del contratista bienes y servicios sin existir contrato alguno.	X	X			Educación (Gratuidad)
8	Contrato orden de prestación de servicios 018 de 2021. I.E. Técnico Nueva Familia	En la orden de prestación de servicios 018 de 2021 I.E. Técnico Nueva Familia se evidencia pago con recursos de gratuidad como mayor valor a los bienes y servicios recibidos.	X			\$300.000	Educación (Gratuidad)
9	Programa Discapacidad y Educación inclusiva	Deficiente gestión en la implementación de políticas de Educación Inclusiva y la atención educativa a la población discapacitada, aunado a la baja ejecución de recursos asignados y no invertidos en 2021.	X				Educación (Prestación del servicio) Discapacitada
10	Cobertura de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar vigencia 2021	El municipio de Duitama, debido a la no aplicación de la normatividad expedida por la UApA, en la celebración del contrato suscrito para el periodo del 25 de junio al 6 de septiembre, este debió suspenderse en forma anticipada y realizar los trámites para un nuevo contrato, lo que implicó que se dejara de prestar el servicio entre el 7 de septiembre y el 25 de octubre de 2021 (29 días, habiendo descontado la semana de receso), perjudicando a la población educativa.	X				Programa Alimentación Escolar

11	Supervisión Contratos PG-Cultura	En los contratos de prestación de servicios suscritos por el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama "CULTURAMA", se evidencia que los informes de supervisión no reposan dentro de los expedientes contractuales, no permitiendo el control y la facilidad de consulta de la totalidad de los documentación que dé cuenta del seguimiento técnico, financiero y administrativo que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor; de igual manera, se evidencia que los informes de actividades que presenta el contratista consisten en un formato pre establecido que no soporta con el suficiente detalle el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas	X					Propósito General (Cultura)
12	Contrato CD-041-2021 Culturama	En el contrato CD-041-2021, se establecen deficiencias en cuanto a la justificación del valor contratado proyectado, teniendo en cuenta que está determinado por precios unitarios; de igual manera, se evidencia adición, equivalente al 304% del valor inicialmente contrato correspondiente al ítem 1 y de la cual no hay evidencia de su ejecución tanto en los soportes como en los informes de actividades del contratista.	X		X			Propósito General (Cultura)
13	Publicación SECOP (D)	Deficiencias en los controles establecidos en el proceso contractual, al incumplimiento de lo establecido en el manual de contratación de la alcaldía en el capítulo XI, numeral 11.2. Publicación y a los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP.	X	X				Contratación
14	Archivo Físico Contratación	La alcaldía municipal de Duitama no cuenta con un archivo organizado que permita el control y facilite la consulta de la totalidad de los documentos de los expedientes contractuales.	X					Contratación
TOTAL			14	3	1	\$500.000	\$1.009.102	

Fuente: Informe de Auditoría, Elaboro: equipo auditor

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, BA: Beneficio de auditoría, IP: Indagación Preliminar

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co, dianapenaranda@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020 que reglamenta el proceso.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN

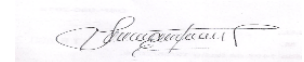
Contralor Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 68 de diciembre 1 de 2022

Revisó: Adriana Lucía González Díaz – Directora de Vigilancia Fiscal



Revisó: Liliana Eugenia Hurtado - Coordinadora de Gestión-supervisora NC



Revisó: Jorge Medina Fuentes - Coordinador de Gestión - Supervisor Encargado



Elaboró: Maddy Stella Rojas Ramirez



Equipo Auditor: Nelsi Morantes Sánchez
Gustavo Fonseca Medina
Rafael Bernal Bernal
Pedro Ariel Cepeda Mariño
Edwin Francisco Delgado

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS POR OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Tabla No. 2.
Criterio y Fuentes de Criterio

Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política	<p>ARTICULO 2. <i>Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).</i></p> <p>“ARTICULO 209. <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p>
Ley 80 de 1993	<p>: “Artículo 3o. <i>De los fines de la contratación estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.</i></p> <p>Artículo 4o. <i>De los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante”.</i></p>
Ley 87 de 1993	<p>Artículo 2. <i>“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten (...).”.</i></p>
Ley 152 de 1994	<p><i>“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación”.</i></p>
Ley 594 de 2000:	<p>Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. “Artículo 4. Principios Generales”.</p>
Ley 734 de 2002	<p>“Artículo 34 Deberes. <i><Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público”.</i></p> <p><i>“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.</i></p>
Ley 1474 de 2011	<p><i>Art. 83, que establece las obligaciones de supervisión e Interventoría contractual, Así mismo el Art. 84 establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Artículo 97: Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal.</i></p>
Ley 1150 de 2007	<p><i>“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y liquidación del contrato debe</i></p>

	realizarse dentro de los términos legales, dejando constancia de que el contratista ejecutó el objeto del contrato conforme a los términos pactados cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato y que los pagos realizados corresponden a la verificación de la satisfacción de la necesidad prevista para el contrato estatal.
Sentencia C-711/12	PUBLICIDAD -Concepto “La publicidad se define como la garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que a su vez se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho, por consiguiente, la aplicación del principio de publicidad permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.”
Resolución Orgánica No. 6506 de 2012	“De la Contraloría General de la República, por la cual se deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y se acogen criterios para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional por parte de la Contraloría General de la República.
Ley 1712 de 2014	“Artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.
Resolución 0022 de agosto 31 de 2018	“Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR”.
Acto legislativo 04 de 2019	“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.
Decreto Ley 403 de 2020	“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. (...) d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6o de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”
Ley 1955 de 2019	“Art. 184, que modifica el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, “Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa”.
Directiva 16 de 2020	“Procuraduría General de la Nación. “ASUNTO: Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID- 19 y medidas de control. “ Las medidas adoptadas: (...) “La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución

	de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19. La adición y modificación de contratos estatales sin límite de valor, siempre que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión del COVID-19.”
Manual de Procesos y Procedimientos	“Decreto Municipal No. 0282 del 19 de agosto de 2016, “por medio del cual se unifica el Sistema Integrado de Gestión (MECI, CALIDAD, SG-SST)”, este Decreto sustituye los Decretos No. 403 de 2013 y No. 133 de 2014, y en el Parágrafo único del Artículo 4 se designa al Asesor de Planeación como Representante de la Alta Dirección, modificado el 21 de agosto de 2019”.
Resolución Reglamentaria 022 de 2018	“Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas ISSAI, en la CGR.”
Presupuesto	
Decreto Ley 111 de 1996:	<p>“El artículo 12. Los principios del sistema presupuestal: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).</p> <p>El artículo 14. Anualidad. Dispone: “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.</p> <p>El artículo 71 establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>El artículo 80 indica: “El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión”.</p> <p>El artículo 89 determina: “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º).</p> <p>En el artículo 104 determina: “A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32):”</p>
Ley 715 de 2001	<p>Artículo 96 de la Ley 715 de 2001, cita: Sanciones. “Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.</p> <p>Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma</p>

	<p>incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.</p> <p>“Artículo 97. GRAVÁMENES A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras. Las contralorías de las antiguas comisarias no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual”.</p>
Acto Legislativo 01 de 2001	“Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política
Ley 819 de 2003	“Artículo 12. Vigencias Futuras para Entidades Territoriales. “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces”.
Decreto 4730 de 2005	“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”.
Ley 1176 de 2007	“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
Acto Legislativo 4 de 2007	<p>“Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. “Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 CN. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”.</p> <p>Artículo 2. El literal a) del artículo 356 CN a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>Artículo 3. Adiciónense al artículo 356 de la CN. El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.”</p>
Decreto 1101 de 2007	<p>“Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.</p> <p>Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.</p>

Resolución 354 de 2007	<i>"Por la Contaduría General de la Nación CGN, establece el Manual de Procedimientos Contables.</i>
Decreto 3402 de 2007	<i>"Formulario Único Territorial – FUT creado por la (Presidencia República de Colombia)".</i>
Decreto 028 de 2008	<i>"Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones".</i>
Decreto 2911 de 2008	<i>"Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones".</i>
Ley 1483 de 2011	<i>"Artículo 1°. Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, ,que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, ' plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. ~ e) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.</i>
Decreto 4836 de 2011	<i>"Artículo 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras. "A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos".</i>
Resolución Orgánica 6445 de 2012	<i>"Artículo 24 quedará así: Revisión: "La Contraloría General de la República, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría, revisará el Informe Anual Consolidado rendido por el responsable fiscal, con el propósito de emitir un Concepto en Carta de Conclusiones, sobre el buen uso o no, en el manejo y administración de los recursos públicos..."</i>
Decreto 1068 de 2015:	<i>"Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción."</i>
Resolución 4835 de 2015	<i>"Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.</i>
Resolución 533 de 2015	<i>"Incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a las entidades de Gobierno, de la UAECGN."</i>
Resolución 193 de 2016	<i>"1.2. Objetivos del control interno contable, (...e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad contable pública se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.(...) h) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada, con el fin de administrar los riesgos de índole</i>

	<p>contable identificados.(...) j) “Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien haga sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles en el proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad”. (...) n) Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para mantener la calidad de la información financiera de la entidad pública”.</p>
<p>La Guía de Orientaciones de programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones</p>	<p>“Define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, por DNP”.</p>
<p>Resolución 12829 de 2017</p>	<p>“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad”.</p>
<p>Instructivo No. 4</p>	<p>“Evaluación presupuestal del 2017 de la CGR.</p>
<p>Ley 1943 de 2018</p>	<p>“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Resolución 0660 de 2018</p>	<p>Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del MEN”.</p>
<p>Resolución 2248 de 2018</p>	<p>“Por la cual se reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar, por el MEN”.</p>
<p><i>Normatividad Educación - Prestación del Servicio Educativo</i></p>	
<p>Decreto Ley 2277 de 1979</p>	<p>“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”.</p>
<p>Ley 91 de 1989</p>	<p>“Numeral 4 del artículo 8°, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.</p>
<p>Decreto Ley 1278 de 2002.</p>	<p>“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”.</p>
<p>Decreto 322 de 2018</p>	<p>“Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Decreto 1017 de 2019</p>	<p>“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.</p>
<p>Decreto 1016 de 2019</p>	<p>“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles.</p>
<p>Decreto 1022 de 2019</p>	<p>“Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Lineamiento Técnico 2019</p>	<p>“Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total”.</p>

Ley 715 de 2001	<p>“Artículo: 7. “Competencias de los Distritos y los Municipios Certificados 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”.</p> <p>7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.</p> <p>7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados</p> <p>7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.</p> <p>7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.</p>
Decreto 3020 de 2002	“Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1294 de 2009	“Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo”.
Decreto 1075 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
Orientaciones programación y ejecución de los recursos	“Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Departamento Nacional de Planeación”.
Normatividad Educación Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad	
Ley 715 de 2001	<p>“Artículo 15. Destinación. “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (...) 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas</p> <p>15.3. Provisión de la canasta educativa.</p> <p>15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”.</p> <p>Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:</p> <p>(...) Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza”.</p>
Directiva Ministerial 23 de 2011	“Manejo de los recursos de calidad por el MEN”
Decreto 1079 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte”.
Guía No. 8 de 2017	“Describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo”.

Decreto 1421 de 2017	"Por el cual se reglamenta en el marco de la Educación Inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".
Decreto 366 de 2009,	"Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva"
Decreto 4791 de 2008	: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales". Artículo 11: Utilización de los recursos. "Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)" Artículo 18: Control, asesoría y apoyo".
Ley 715 de 2001	"Artículo 10 Funciones de Rectores o Directores, Art. 11: "Fondos de Servicios Educativos". Artículo 13, Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad. Art. 14: Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos Art. 18: Administración de los Recursos".
Ley 1450 de 2011	"Artículo 140: "GRATUIDAD. "Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca."
Decreto 4807 de 2011	"Artículo 9º: Utilización de los recursos: "Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales. Artículo 10. Prohibición del uso de los Recursos"
Decreto 1075 de 2015	"Artículo 2.3.1.6.3.11 Utilización de los recursos Artículo 2.3.1.6.3.13 Prohibiciones en la ejecución del gasto. Artículo 2.3.1.6.3.17 Régimen de contratación Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo" Artículo 2.3.6.3. Información básica que debe contener el sistema. "Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos: ... g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación; (...)" Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información: "Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados". (...) Parágrafo. Se considera información de mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con el propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de las normas que regulan la materia. Artículo 2.3.6.5. Reporte de la información: "Los departamentos, distritos y los municipios certificados deben reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Los municipios no certificados reportarán la información básica a los departamentos. Las informaciones financieras deberán ser refrendadas por el contador departamental, distrital o municipal. La veracidad de los datos que se suministren será

	<p>responsabilidad del funcionario competente, así mismo, constituye responsabilidad el no proporcionar información o proporcionarla de manera inexacta.</p> <p><u>Artículo 2.3.6.7. Administración y uso de la información: “El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones”. Subrayado fuera de texto.</u></p> <p><u>En el artículo 2.4.4.1.5., señala: “Bonificación: Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.</u></p> <p><u>No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.”</u></p> <p>Subrayado fuera de texto.</p> <p><u>Artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades reza: “La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9).”</u></p> <p><u>Artículo 2.4.4.3.7.5. “Procedimiento para el reconocimiento de la pérdida de la capacidad laboral. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con apoyo del equipo multidisciplinario de profesionales que organizará, administrará y controlará la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, establecerá un procedimiento único y expedito para la realización de las valoraciones médico-laborales que permitan determinar la pérdida de la capacidad laboral de un educador activo para el desempeño de su función docente o directiva docente.(...)”</u></p>
<p>Decreto 992 de 2015</p>	<p><u>“Artículo 1 describe la adición relacionada con la utilización de recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales”.</u></p>
<p>Directiva Ministerial 5 de 2020</p>	<p><u>“1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollan trabajo académico en casa.</u></p> <p><u>1.1 Orientaciones pedagógicas: “(...) Para apoyar y favorecer la promoción de experiencias educativas que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en medio de las circunstancias de aislamiento en el hogar, el Ministerio de Educación Nacional adelantará las gestiones correspondientes para que los directivos docentes y docentes de todas los establecimientos educativos, realicen acciones tendientes a garantizar que las familias reciban una dotación básica de recursos educativos, que complementen el conjunto de recursos pedagógicos elaborados durante los días de desarrollo institucional por los maestros y las maestras.</u></p> <p><u>1.2 Distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa.</u></p> <p><u>1.3 Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el 20 de abril, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de</u></p>

	<i>Distribución No. SGP- 44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.", los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos".</i>
Reglamentos de contratación	<i>"Fondos de servicios educativos de las instituciones Educativas- IE oficiales del municipio de Duitama".</i>
Normas Propósito General: Recreación y Deporte	
Ley 181 de 1995	<i>"Artículo 56 y 57, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".</i>
Decreto 1228 de 1995	<i>"Por la cual se revisa la legislación deportiva vigente".</i>
Ley 715 de 2001	<i>Art. 76: "Competencias del municipio en otros sectores... 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. 76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley".</i>
Ley 1955 de 2019	<i>"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".</i>
Ley 1176 de 2007	<i>"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".</i>
Ley 1474 de 2011	<i>"Artículo 44. Sujetos disciplinables, Artículo 87. Maduración de proyectos. "El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda". Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".</i>
Ley 1450 de 2011	<i>"Artículo 14. La participación de propósito general para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura".</i>
Resolución 354 de 2007	<i>Artículo 1°. Adoptase el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. Artículo 5°. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.</i>
Decreto 1082 de 2015	<i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos".</i>
Normas Propósito General Cultura	
Ley 715 de 2001	<i>" Artículo 76: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.8. En cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio</i>

	<p>76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.</p> <p>76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.</p> <p>76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.</p>
Sentencia del Consejo de Estado de 2013	<p>“25199 (25000-23-26-000-2001-02118-01) del 28 de febrero de 2013”</p>
Ley 715 de 2001	<p>“Artículo 76.17. Restaurantes escolares. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.</p>
Ley 1098 de 2006	<p>“Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.</p>
Ley 1176 de 2007	<p>“Artículo 16, del Título IV Asignaciones Especiales, Capítulo 1, Asignación Especial Para Alimentación Escolar, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones señala: “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.</p> <p>Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Compra de alimentos;</p> <p>b) Contratación de personal para la preparación de alimentos</p> <p>c) Transporte de alimentos;</p> <p>d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;</p> <p>e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;</p> <p>f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.</p> <p>Artículo 19. Focalización de la Prestación del Servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan</p>

	<i>población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén”</i>
Ley 1450 de 2011	<i>“Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el artículo 136, Parágrafo 4, determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</i>
Decreto 1852 de 2015	<i>“Adiciona el Decreto 1075 de 2015. Reglamentario del Sector Educación en lo relacionado con el Programa Alimentación Escolar”.</i>
Resolución 29452 de 2017	<p><i>“Se precisa que el Objetivo General del PAE es suministra un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables y precisa que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:</i></p> <p><i>e) Transferencia de recursos de la Entidades Territoriales No Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por el ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su Jurisdicción.</i></p> <p><i>Artículo 1.1 señala “Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.”</i></p> <p><i>Literales L.1 y L.2, numeral, 3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: capítulo 3. Actores, responsabilidades y competencias las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones</i></p> <p><i>“1.2 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. 1.3 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia.”</i></p>
Ley 1955 de 2019	<i>“Con la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en su Artículo 89, crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar”.</i>
Decreto 470 de 2020	<i>“Artículo 1° donde se determinó permitir que el PAE se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa durante la vigencia del estado de emergencia económica social y ecológica”.</i>
Resoluciones 006 y 007 de abril de 2020	<i>“Emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para aprender en las cuales se definieron transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, estándares y las condiciones mínimas del programa escolar PAE, permitiendo la prestación del servicio de alimentación escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumir en casa que le permita a los beneficiario promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimientos educativos”.</i>
Normas FOME	
Decreto 444 del 21-03-2020	<i>“Por medio del cual se crea el Fondo de Mitigación de Riesgo -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.</i>
Resolución 014663 de 2020	<p><i>“Artículo Primero: Asignar y transferir recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional destinados para los fines previstos en la parte considerativa de la presente Resolución, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación del rubro A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. (...)</i></p> <p><i>Artículo Tercero. Los recursos que se giran mediante este acto administrativo están destinados a la adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las</i></p>

	<i>instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional”.</i>
Directiva 17 del 20-11-2020	<i>“Lineamientos para la incorporación y la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Riesgo -FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2022”</i>
Resolución 22751 de 2020	<i>“Artículo Primero: Asignar y transferir recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional destinados para los fines previstos en la parte considerativa de la presente Resolución, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación del rubro A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, recurso 54. Artículo Tercero. Los recursos que se giran mediante este acto administrativo están destinados a la implementación de los protocolos de bioseguridad y los Planes de Alternancia Educativa de que trata la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto en las Instituciones Educativas Oficiales como en las Residencias Escolares (internados), conforme a las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional”.</i>
Resolución 023869 de 2020	<i>“Artículo Primero: Asignar y transferir recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional destinados para los fines previstos en la parte considerativa de la presente Resolución, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación del rubro A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, recurso 54. Artículo Tercero. Los recursos que se giran mediante este acto administrativo están destinados a la implementación de los protocolos de bioseguridad y los Planes de Alternancia Educativa de que trata la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las orientaciones</i>
Normas Plan de Mejoramiento	
Decreto 1083 de 2015	<i>“Artículo 1. Adóptese la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993. El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte integral del presente decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado. Artículo 2.2.21.5.3. del Decreto 1083 de 2015. De las oficinas de Control Interno. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos”.</i>
Resolución Orgánica 0042 de 2020	<i>“Rendición de la cuenta fiscal-SIRECI”.</i>
Normas Denuncias	
Ley 1757 de 2015	<i>“Artículo 70. Funciones, Medios y Recursos de Acción de las Veedurías. para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A “Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor: Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano”.</i>

Resolución Organizacional 0665 de 2018	<p><i>“Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República”.</i></p> <p><i>Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.</i></p> <p><i>La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia”.</i></p>
---	---

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, asignados al municipio de Duitama en la vigencia fiscal 2021, se desarrollaron los objetivos y procedimientos de auditoría, producto de lo cual se presentan los resultados que se relacionan a continuación:

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2.1. Presupuesto de ingresos

La distribución de los recursos del SGP al municipio de Duitama para la vigencia 2021, se realizó mediante los documentos SICODIS de distribución para: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, sectores establecidos dentro de los objetivos de la actuación CAT_1673_2022, objeto de auditoría, para los cuales se asignaron \$68.413.745.039 distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No.3.
Distribución de los recursos del SGP Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad),
Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial de
Alimentación Escolar.
- Vigencia 2021 - Duitama

(cifras en pesos corrientes)

Concepto	Última Doceava 2020	Once Doceavas 2021	Total, Acumulado	%
Educación		67.500.046.891	67.500.046.891	98,7%
Prestación de Servicios		65.029.544.019	65.029.544.019	65.029.544.019
Calidad		2.470.502.872	2.470.502.872	2.470.502.872
<i>Matrícula Gratuidad</i>		1.429.420.280	1.429.420.280	1.429.420.280

<i>Matrícula Oficial</i>		1.041.082.592	1.041.082.592	1.041.082.592
Propósito General	62.703.599	684.055.283	746.758.882	1,1%
Deporte	35.830.628	390.888.733	426.719.361	426.719.361
Cultura	26.872.971	293.166.550	320.039.521	320.039.521
Alimentación Escolar	3.605.662	163.333.604	166.939.266	0,2%

Fuente: SICODIS DNP

Elaboró: Equipo Auditor

Ejecución Presupuestal de Ingresos

Mediante Acuerdo Municipal 024 del 03 de diciembre de 2020 y el Decreto 457 del 16 de diciembre de 2020 de la Alcaldía municipal, se estableció el presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de Duitama para la vigencia fiscal del año 2021. El presupuesto general de rentas por todas las fuentes de recursos, vigencia 2021 se fijó en la suma de \$ 171.004.411.408.

Los recursos apropiados en el presupuesto municipal para los sectores objeto de estudio, para la vigencia 2021, alcanzan un Total de \$78.414.378.768 que representa el 45,8% del presupuesto definitivo de Ingresos programado, e incluyen: las asignaciones de SGP mediante documentos SICODIS por \$ 68.413.745.039, transferencias del MEN por \$4.760.150.076, recursos FOME por \$793.325.310, Recursos del balance a 31 de diciembre de 2020 por \$4.114.751.915, Rendimientos financieros por \$77.481.306 más Reintegros por \$254.925.122 como se muestra en la siguiente ejecución de Ingresos:

Tabla No. 4
Presupuesto de ingresos, recursos de capital y rendimientos financieros
SGP Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad),
Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2021

(Cifras en pesos corrientes)

RUBRO	TRANSFERENCIAS SGP 2021, MEN (PAE y FOME)	RECURSOS DEL BALANCE Superávit fiscal	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REINTEGROS	APROPIACIÓN DEFINITIVA RECURSOS SGP Y MEN (PAE y FOME)	% participación
		31-dic-20	31-dic-20		VIGENCIA 2021 (sectores auditados)	
SGP EDUCACIÓN VIGENCIA ACTUAL	67.500.046.891	1.270.953.611	15.047.709	-	68.786.048.211	87,70%
Prestación de servicios	65.029.544.019	770.963.186	-	-	65.800.507.205	
<i>Calidad Gratuidad</i>	1.429.420.280	-	-	-	1.429.420.280	

RUBRO	TRANSFERENCIAS SGP 2021, MEN (PAE y FOME)	RECURSOS DEL BALANCE Superávit fiscal	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REINTEGROS	APROPIACIÓN DEFINITIVA RECURSOS SGP Y MEN (PAE y FOME)	% participación
		31-dic-20	31-dic-20		VIGENCIA 2021 (sectores auditados)	
<i>Calidad Matrícula</i>	1.041.082.592	499.990.425	15.047.709		1.556.120.726	
ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGP	166.939.266	233.352.563	4.047.874	-	404.339.703	0,52%
PROPÓSITO GENERAL	746.758.882	96.557.463	11.136.579	112.692.176	967.145.100	1,23%
<i>Deporte</i>	426.719.361	69.069.006	6.715.991	67.983.703	570.488.061	
<i>Cultura</i>	320.039.521	27.488.457	4.420.588	44.708.473	396.657.039	
TRANSFERENCIAS MEN PAE (Vigencia actual)	4.760.150.076	2.464.662.228	47.249.144	142.232.946	7.414.294.394	9,46%
FOME	793.325.310	49.226.050	-	-	842.551.360	1,07%
TOTAL, RECURSOS SGP, MEN y FOME 2020	73.967.220.425	4.114.751.915	77.481.306	254.925.122	78.414.378.768	100%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Duitama. Oficina de Presupuesto

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la distribución anterior, el ente territorial auditado en la vigencia fiscal 2021, conto con \$68.786.048.211 discriminados en: Prestación del servicio \$65.800.507.205; Matrícula Gratuidad \$1.429.420.280 y Calidad Matrícula oficial \$1.556.120.726; Alimentación Escolar por SGP \$404.339.703; y por Transferencias del MEN \$7.414.294.394; Propósito General: \$967.145.100 (Deporte \$570.488.061, Cultura \$396.657.039); FOME \$ 842.551.360.

3.2.2. Presupuesto de Gastos

La ejecución presupuestal de gastos de los recursos de Educación, Alimentación Escolar, aportes del MEN para PAE, Propósito General (Deporte y Cultura) y FOME; correspondió al 91% en consideración a que de los \$78.414.378.768 apropiados, se ejecutaron \$71.403.911.073.

Tabla No.5
Ejecución Gastos
SGP Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad),
Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2021

(Cifras en pesos corrientes)

RUBRO	APROPIACIÓN DEFINITIVA RECURSOS SGP VIGENCIA 2021	COMPROMISO	OBLIGACIÓN	PAGOS	RESERVA CONSTITUIDA 2021	CUENTAS POR PAGAR	EJECUCIÓN RECURSOS (COMPROMISO)	%
							pagos + reservas + cxp	EJEC
Educación Prestación de servicios	65.800.507.205	63.889.267.999	63.311.017.109	62.742.503.100	578.250.890	568.514.008	63.889.267.999	97%
<i>Matrícula Gratuidad</i>	1.429.420.280	1.429.420.280	1.429.420.280	1.429.420.280	-	-	1.429.420.280	100%
<i>Matrícula Calidad</i>	1.556.120.726	693.906.671	602.439.071	382.060.321	91.467.600	220.378.750	693.906.671	45%
Alimentación Escolar	404.339.703	24.930.529	24.930.529	24.930.529	-	-	24.930.529	6%
<i>Deporte</i>	570.488.062	515.788.367	454.702.367	454.702.367	61.086.000	-	515.788.367	90%
<i>Cultura</i>	396.657.039	347.527.978	347.527.978	347.527.978	-	-	347.527.978	88%
TRANSFERENC MEN PAE (Vigencia actual)	7.414.294.394	4.033.079.660	2.689.651.980	2.689.651.980	1.343.427.680	-	4.033.079.660	54%
FOME	842.551.360	469.989.590	178.289.590	43.213.590	291.700.000	135.076.000	469.989.590	56%
Fome	78.414.378.768	71.403.911.073	69.037.978.904	68.114.010.145	2.365.932.170	923.968.758	71.403.911.073	91%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Duitama. Oficina de Presupuesto.

Elaboró: Equipo auditor

3.2.3. Reservas Presupuestales.

3.2.3.1. Reservas presupuestales constituidas a 31/12/2021

Mediante Resolución No. 011 del 07 de enero de 2022, se constituyeron 15 Reservas presupuestales en la vigencia 2021 para ser ejecutadas en el año 2022, por un valor total de \$2.365.932.170 distribuidas así: sector Educación: 10 reservas por \$669.718.490, Alimentación escolar 1 reserva por \$1.343.427.680; Propósito General Deporte 2 reservas por \$61.086.000; Fome 2 reservas por \$291.700.000. Estas reservas presupuestales se muestran en la siguiente tabla y fueron objeto de revisión en su totalidad.

Tabla No. 6
Reservas Constituidas en 2021
Para ser Ejecutadas en 2022

(Cifras en pesos corrientes)

CODIGO	SECTOR	RESERVA	TERCERO	CONTRATO
	EDUCACIÓN			
2.3.2.02.02.009.008	Prestación de servicios	339.832.975	Colegio Seminario Diocesano	Contrato No. CCS-20210034, cuyo objeto es: prestación de servicios educativos para atender estudiantes de básica primaria básica secundaria y educación media del municipio de Duitama
2.3.2.02.02.009.012	Prestación de servicios	112.355.414	Colombia MAS TV S.A.S	Servicio de conectividad a internet para las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Duitama

CODIGO	SECTOR	RESERVA	TERCERO	CONTRATO
2.3.2.02.02.009.009	Prestación de servicios	3.774.000	Angelica María Romero Cotacio	Contrato CCS 2021075. prestación de servicios profesionales como maestro bilingüe oyente, para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama
2.3.2.02.02.002.1	Prestación de servicios	1.451.213	Pedro Jesús Blanco forero	Contrato CDS 2021004, suministro de dotaciones para los funcionarios de administrativos de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama
2.3.2.02.02.002.1	Prestación de servicios	108.079.288	Pedro Jesús Blanco forero	Contrato CDS 2021004, suministro de dotaciones para los funcionarios de administrativos de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama
2.3.2.02.02.002.3	Prestación de servicios	12.758.000	Comercializadora la Gema S.A.S	CDC 20210002, Compra de elementos de protección personal con destino a auxiliares de servicios generales de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama.
2.3.2.02.01.009.017	Calidad Matrícula	9.000.000	Cámara de Comercio de Duitama	Apoyo logístico para desarrollar la muestra estudiantil, de tecnología e innovación y emprendimiento versión 2021 de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama.
2.3.2.02.01.009.015	Calidad Matrícula	48.000.000	Universidad Nacional y a Distancia	Contrato CIN 20210017, desarrollo de un modelo educativo en lenguas extranjeras dirigido a docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama
2.3.2.02.01.009.013	Calidad Matrícula	14.967.600	Escuela Nueva Volvamos a la Gente	CDS 20210007, contrato Suministro de guías de aprendizaje del modelo educativo nueva escuela para implementar sus estrategias para fortalecer el ingreso y la retención de la población en el sistema educativo en el municipio de Duitama
2.3.2.02.02.008.02	Calidad Matrícula	19.500.000	Ambicol Servicios S.A.S	Servicios para el mantenimiento de las I.E oficiales del municipio de Duitama, referente al programa de control integral de plagas y limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas
2.3.2.02.02.009.044	Deporte	25.586.000	Instituto municipal para la educación física la recreación y el deporte de Duitama - IERD	Convenio CIN 2021003 de transferencia de recursos de SGP y propios con destinación al deporte, para realizar la carrera atlética internacional los libertadores y el festival atlético regional, los juegos supérate, el desarrollo de la escuela de formación deportiva cacique Tundama, el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el desarrollo de eventos deportivos de carácter regional, dotación de implementos deportivos para el desarrollo de la escuela de formación deportiva, la adecuación, mejora y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos para el servicio de la comunidad en general y el apoyo, mejoramiento y fortalecimiento de la organización del deporte y la recreación
2.3.2.02.02.009.089	Deporte	35.500.000	Instituto municipal para la educación física la recreación y el deporte de Duitama - IERD	Convenio CIN 2021003 de transferencia de recursos de SGP y propios con destinación al deporte, para realizar la carrera atlética internacional los libertadores y el festival atlético regional, los juegos supérate, el desarrollo de la escuela de formación deportiva cacique Tundama, el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el desarrollo de eventos deportivos de carácter regional, dotación de implementos deportivos para el desarrollo de la escuela de formación deportiva, la adecuación, mejora y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos para el servicio de la comunidad en

CODIGO	SECTOR	RESERVA	TERCERO	CONTRATO
				general y el apoyo, mejoramiento y fortalecimiento de la organización del deporte y la recreación
2.3.2.02.01.003.4	Fome	278.667.416	Distribuidora Comercial V&A "DICOVA"	Contrato CDS 20210003, suministro de elementos de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 en las instituciones educativas del municipio de Duitama, dentro del marco de retorno gradual, progresivo y seguro, bajo la modalidad de alternancia
2.3.2.02.01.003.4	Fome	13.032.584	Distribuidora Comercial V&A "DICOVA"	Contrato CDS 20210003, suministro de elementos de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 en las instituciones educativas del municipio de Duitama, dentro del marco de retorno gradual, progresivo y seguro, bajo la modalidad de alternancia
2.3.2.02.01.006.01.3	Alimentación Escolar	1.343.427.680	Fundación Dedicada a la Responsabilidad Social – FUND@R	brindar complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama
TOTAL, RESERVAS CONSTITUIDAS EN 2021 PARA SER EJECUTADAS EN 2022		2.365.932.170		

Fuente: Secretaría Hacienda Duitama. Oficina de Presupuesto

Elaboró: Equipo auditor

Estos contratos suscritos en el 2021, se incluyeron dentro de la constitución de reservas para ejecutarse en el 2022 y fueron auditados por la CGR.

3.2.3.2. Cuentas por pagar constituidas a 31/12/2021

El municipio de Duitama constituyó 18 cuentas por pagar, por \$923.968.758 de las cuales 15 corresponden al sector Educación Prestación de servicio por \$568.514.008; una (1) corresponde a Educación calidad matrícula por \$220.378.750 y 2 a FOME por \$135.076.000 relacionadas con la materia a auditar.

Verificadas estas cuentas por pagar, se concluye que se dio cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 4836 del 21/12/2011, por cuanto los CDP, RP y el recibo de los bienes y servicios, se sucedieron en la vigencia 2021 y los pagos se causaron, según verificación de las órdenes de pago y comprobantes de giro electrónico en la vigencia 2022.

3.2.3.3 Rezago presupuestal 2020

Al cierre de la vigencia 2020, mediante Resolución 022 del 12 de enero de 2021, se constituyeron reservas presupuestales con recursos del SGP del componente Educación (incluye prestación de servicios, calidad, gratuidad), alimentación escolar, desahorro Fonpet, propósito general (Deporte y cultura) y recursos Fome, por \$7.763.568.455.90, las cuales fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

3.2.3.4 Vigencias futuras excepcionales

Mediante el Acuerdo 032 del 22 de diciembre de 2020, se aprobaron vigencia futuras excepcionales para el suministro de Alimentación escolar por \$1.254.204.000; sin embargo la secretaría de hacienda municipal certifica: “Que en los archivos del municipio de Duitama, reposa el Acuerdo municipal 032 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se autoriza a la alcaldesa municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales para el programa de alimentación escolar de la vigencia 2021, y revisando la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2021, no se hizo la autorización de este acuerdo”.

3.2.4. Cuentas Bancarias

La entidad manejó los recursos del SGP, en los sectores analizados en la vigencia 2021, en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan:

Tabla No. 7
Cuentas Bancarias recursos SGP
Duitama 2021

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	CLASE	ENTIDAD FINANCIERA
4145507301XXX	MUNICIPIO DE DUITAMA DEPORTE/CULTURA)	AHORROS	BANCO AGRARIO
28216XXX	EDUCACIÓN	AHORROS	BANCO BOGOTA
28234XXX	CALIDAD	AHORROS	BANCO BOGOTA
28233XXX	CALIDAD	CORRIENTE	BANCO BOGOTA
28206XXX	CALIDAD	CORRIENTE	BANCO BOGOTA
28231XXX	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	CORRIENTE	BANCO DE OCCIDENTE
3958104XX	EDUCACIÓN	CORRIENTE	BANCO DE OCCIDENTE
3958105XX	EDUCACIÓN	CORRIENTE	BANCO DE OCCIDENTE
3958109XX	EDUCACIÓN	AHORRO	BANCO DE OCCIDENTE

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Duitama

Elaboró: Equipo auditor

3.2.5. Rendición de la Cuenta del SGP en el SIRECI

Se verificó el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica de la CGR 0042 del 25/08/2020, en su artículo 24: “**TÉRMINO.** Es la fecha límite de rendición del informe de recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada responsable, fecha que está comprendida, en el año siguiente al de rendición, dentro del rango comprendido entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año”, estableciéndose que el municipio de Duitama – Boyacá rindió la cuenta correspondiente al SGP vigencia 2021, el 08 de marzo de 2022, por lo que se infiere que fue presentada en oportunidad.

Se estableció una baja ejecución de recursos, tal y como se plantea en el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 1 Baja Ejecución de Recursos

En la verificación de la ejecución presupuestal de Gastos durante la vigencia 2021, los recursos SGP MEN y FOME para los sectores de Educación Calidad matrícula, Alimentación Escolar muestran porcentajes bajos de ejecución, así: Educación calidad matrícula 45%, Asignación especial de alimentación escolar 6%, recursos MEN 54% y FOME 56%.

Constitución Nacional. “Artículo 209. Función administrativa”.

Decreto 28 de 2008: “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.” reglamentado parcialmente por el Decreto 2911 de 2008.

“OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.*

Para su aplicación y cumplimiento, se definen los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan. En consecuencia, esta estrategia forma parte de la operación del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.*

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INTEGRAL

ARTÍCULO 3°. Definición de actividades.

3.1. Monitoreo. *Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009*

3.2. Seguimiento. *Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009*

3.3. Control. Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo”.

La verificación de la ejecución presupuestal de Gastos durante la vigencia 2021 de los recursos SGP, MEN y FOME para los sectores de Educación Calidad matrícula, Alimentación Escolar muestran unos porcentajes bajos de ejecución, como se muestra a continuación:

- Los recursos SGP destinados a Educación Calidad Matrícula por \$1.556.120.726 presentaron una ejecución de \$693.906.671 que representa el 45% de la apropiación definitiva.
- Los recursos SGP destinados para Alimentación Escolar por \$404.339.703 reportan una ejecución de \$24.930.529 equivalente al 6% de la apropiación.
- Los recursos aportados por el MEN para el Programa de alimentación escolar por \$7.414.294.394 presentaron una ejecución de \$4.033.079.660 que representan el 54% de la apropiación definitiva.
- Los recursos del FOME por \$842.551.360 presentaron una ejecución de \$469.989.590 que representa el 56% de la apropiación definitiva.

Esta situación obedece a deficiencias de la entidad territorial sobre las actividades de seguimiento y control al desarrollo de los programas financiados con recursos SGP, MEN y FOME asignados para el cumplimiento de los fines estatales, en las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con tales recursos; estas deficiencias pueden afectar la disponibilidad de recursos para nuevas vigencias por disminución significativa en la asignación nacional para los diferentes programas de carácter social.

Respuesta de la entidad

Se dio respuesta en los siguientes términos:

“Se precisa que, en los años 2020 y 2021, cuando el país se encontraba en estado de emergencia por el COVID 19, aún no era viable para los estudiantes el regresar a las aulas de manera presencial, toda vez que el municipio de Duitama estaba en el tercer pico y era incierto el retorno total de los estudiantes a las Instituciones Educativas.

Es de anotar que existían lineamientos de aforo de estudiantes por aula, los cuales por temas de infraestructura educativa no era factible cumplir con la presencialidad de los estudiantes del 100% en aula; aunado a lo anterior, las vacunas para el sector educación para docentes fueron autorizadas para el departamento de Boyacá en el mes de junio de 2021 lo que conlleva que a la fecha se contara únicamente con la realidad de seguir garantizando el derecho a la educación a través del aprendizaje en casa.

Por lo tanto, los recursos con los que se contaba para dar cobertura al programa de transporte escolar y servicios públicos para toda la vigencia 2021, fueron utilizados para dar cobertura tan sólo por tres (3) meses al finalizar el año. Sin embargo, para la vigencia 2022, dichos recursos que se

adicionaron al presupuesto como un superávit, fue ejecutado en programas de vital importancia en pro de garantizar la calidad educativa en las Instituciones Oficiales.

En cuanto a la ejecución de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, SGP, y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, UAPA, en aras de garantizar el programa de alimentación escolar, se informa que para la vigencia 2021, la Entidad Territorial garantizó el total del Programa de Alimentación Escolar, PAE, quedando dichos recursos como superávit para la vigencia 2022.

Para la vigencia 2021 se realizó compra de elementos de protección mediante la celebración del contrato CDS-20210003 cuyo objeto fue “SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DENTRO DEL MARCO DE RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO, BAJO LA MODALIDAD DE ALTERNANCIA”, que garantizó la dotación de elementos de protección para dar cobertura a lo que faltaba del año 2021.

Análisis de respuesta

El municipio de Duitama en la respuesta remitida al equipo auditor argumenta que los programas y proyectos financiados con los recursos transferidos por el gobierno nacional se vieron afectados en los procesos de ejecución y toma de decisiones por la ocurrencia de situaciones institucionales imprevistas, en los siguientes aspectos:

- Cambios de mandatarios municipales.
- Cambios constantes del comportamiento de la pandemia del COVID 19 y los correspondientes cambios normativos, que afectaron la ejecución en tiempo normal.
- Incertidumbre sobre la presencialidad de los estudiantes en aula, o a través del aprendizaje en casa.
- Que los recursos disponibles para transporte escolar y servicios públicos se adicionaron al presupuesto de 2022 como superávit, para programas de calidad educativa en las Instituciones Oficiales, ya que para la vigencia 2021, estos recursos se utilizaron tan sólo por tres (3) meses.
- Los recursos asignados para Alimentación Escolar vigencia 2021, la Entidad Territorial los adicionó como superávit para la vigencia 2022.
- Los recursos FOME se adicionaron como superávit al presupuesto de la vigencia 2022, para realizar los procesos pre y contractuales y dar una correcta ejecución de los recursos.

Estos argumentos son considerados por la CGR, por lo cual, se configura el hallazgo para que la entidad establezca acciones de mejora, tendientes a asegurar la continuidad cobertura y calidad del servicio educativo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El municipio de Duitama cuenta con 14 Instituciones Educativas de carácter oficial, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación municipal; el número de estudiantes matriculados de acuerdo con el reporte del SIMAT en la vigencia 2021 fue de 16.595 alumnos, de los cuales 1.066 corresponden a preescolar; a primaria 6.322; a secundaria 6.567, y a media secundaria 2.640.

Las siguientes son las Instituciones Educativas Públicas:

Tabla No. 8
Instituciones Educativas Públicas

Nº	NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	COLEGIO BOYACA DE DUITAMA
2	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA
3	COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION
4	COLEGIO TECNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
5	COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR
6	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES
7	INSTITUTO TECNICO SANTO TOMAS DE AQUINO
8	INSTITUTO TECNICO NUEVA FAMILIA
9	INS. TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS
10	I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA
11	SAN ANTONIO DE PADUA
12	I.E. SAN LUIS
13	I.E. AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO
14	I.E. QUEBRADA DE BECERRAS

Fuente: Información suministrada por la SEM.

Elaboró Equipo Auditor

3.3.1. Educación - Prestación del Servicio

Los recursos asignados a Educación Prestación del Servicio, se destinaron a sufragar: Gastos de Personal Administrativo, Gastos de Personal Directivo Docente y Docente y Otros Gastos por Prestación de Servicios (P.S.), de las instituciones educativas de Duitama, reportando una ejecución consolidada del 97%, toda vez que de un presupuesto apropiado por \$65.800.507.205, se ejecutaron \$63.889.267.999.

Para este sector, se revisaron todos contratos de prestación del servicio, por \$1.466.682.829, de los cuales \$1.345.914.829 por P.S. y \$120.768.000 que corresponden a Discapacidad y Educación Inclusiva.

3.3.1.1 Liquidación de la Nómina

De acuerdo con los procedimientos para la verificación de la nómina mensual de docentes y administrativos docentes de las Instituciones educativas de la muestra seleccionada, se encontró que se manejaron dos regímenes: uno regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, y otro por el Decreto Ley 1278 de 2002. A la mayoría de docentes la cobija este último.

La nómina de los docentes comprende los cargos de: rectores, coordinadores, directores de núcleo, docentes de aula, docentes orientadores y docentes tutores.

Además del sueldo básico por categoría en el escalafón docente, se reconocen otros conceptos, como auxilio de transporte y subsidio de alimentación (para algunos docentes de aula), bonificación pedagógica, prima rural (los que laboran en el sector rural), otras primas, vacaciones, prima de navidad, horas extras.

Durante la vigencia 2021, el proceso de liquidación y pago de nóminas, evidenció el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.3.1.2 Horas extras personal docente

La certificación de pagos expedida por Fiduprevisora no se encuentra detallada por docente del pago realizado, sino de manera general al municipio de Duitama. Se reconocieron horas extras por incapacidades de docentes, en los casos de licencias por maternidad y por enfermedades en general; cumpliendo los procedimientos establecidos en la normatividad.

3.3.1.3 Novedades de personal docente

Se establecieron deficiencias en cuanto a la información de los docentes a los que se les realizó pago de incapacidades por el FOMAG.

Hallazgo No. 2. Recobros incapacidades Fiduprevisora

Aunque se han realizado recobros de incapacidades por parte de la administración municipal, no se evidencia una depuración actualizada, lo que no permite tener claridad a que docentes se generaron los pagos realizados por parte del FOMAG, tampoco cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Ley 87 de 1993. *“Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno: Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)”.*

Resolución 193 de 2016: *“Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.15: depuración contable permanente y sostenible: las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones*

pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.

Instructivo N 001 de 4 de diciembre de 2020: *“Numeral 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos: Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales (...) 3.2.15- Depuración contable permanente y sostenible; del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la resolución 193 de 2016”.*

La Secretaría de Educación Municipal de Duitama, radica a través del aplicativo Orfeo, con No. 20210324993112, mediante el cual solicita el trámite y estado actual de recobro de las incapacidades de la secretaria de Educación, Mediante oficio 20220930061203 del 27 de julio de 2022, la Fiduprevisora informa que una vez revisada la base de datos a favor de la entidad municipio de Duitama (Boyacá) se le han efectuado pagos incluidas vigencias anteriores, enfatizando los siguientes pagos realizados en 2021 y 2022:

Tabla No. 9
Pagos Fiduprevisora
Duitama 2021

(Cifras en pesos corrientes)

NOMBRE	TOTAL (\$)	COMPROBANTE	FECHA
Municipio de Duitama (Boyacá)	136.234.688	00015286	21/12/2021
Municipio de Duitama (Boyacá)	28.033.397	00016685	24/05/2022
Municipio de Duitama (Boyacá)	52.709.890	00016726	24/05/2022

Fuente: Certificación Fiduprevisora
Elaboró: Equipo auditor

Así las cosas, la certificación expedida no se encuentra detallada por docente con el correspondiente pago realizado, sino de manera general al municipio de Duitama, para lo cual la administración municipal realizó una solicitud de relación detallada de pago de recobro de dichas incapacidades. De otra parte, no se evidencia que se hubiera realizado el trámite de recobro de incapacidades y su respectivo seguimiento desde el mes de septiembre de 2021.

Situación que evidencia inoportunidad en el trámite de las incapacidades para el reembolso adecuado de los recursos; No se evidencia una depuración actualizada, lo que no permite tener claridad a que docentes se generaron los pagos realizados por parte del FOMAG, tampoco cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. Lo anterior genera reducción de recursos para direccionarlos al componente SGP prestación de servicio.

Respuesta de la entidad

“Manifiesta la secretaria de Educación que cuenta con información remitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que se está verificado con la documentación que reposa en la

Secretaría de Educación docente por docente para corroborar la información, se adjunta el archivo en Excel, y que se está realizando el trámite de las incapacidades para obtener su reembolso”

Análisis de respuesta

De acuerdo con lo manifestado y a los soportes suministrados, es claro que la administración municipal debe culminar con el proceso de depuración, para obtener la claridad de los docentes a quienes se les realizaron los pagos y la posibilidad del reintegro de los recobros pendientes, dado que no existe claridad en la información que le fue allegada por la Fiduprevisora y por ende no existe claridad de los recobros pendientes por tramitar para su pago. Por lo anterior se configura el hallazgo.

3.3.1.4 Rendimientos Financieros

Los recursos de Educación en la vigencia 2021, generaron rendimientos financieros por \$15.047.709, dando cumplimiento con la inversión de los recursos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001, artículo 91 inciso segundo; toda vez que fueron invertidos en el mismo sector que los generó.

3.3.1.5 Gestión contractual

En la vigencia fiscal 2021 el municipio de Duitama, suscribieron y revisaron de Educación Prestación del Servicio, de los cuales se revisaron 13 por \$1.466.682.829 incluyendo los de Discapacidad y Educación Inclusiva. Se evidenció el cumplimiento de la normatividad vigente. No se establecieron deficiencias

3.3.2 Educación Calidad Matrícula

3.3.2.1. Presupuesto

Contó con un presupuesto definitivo por \$1.556.120.726, los cuales presentaron una ejecución de \$693.906.671 que representan el 45%.

Los recursos se destinaron a financiar la prestación del servicio de Transporte Escolar para estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales, capacitación de docentes, Dotación Material Didáctico y Pedagógico I.E.O. y Pago de Servicios Públicos de las Instituciones Educativas

3.3.2.2. Gestión Contractual

El municipio de Duitama suscribió 7 contratos con recursos de Educación Calidad Matrícula por \$600.431.081, los cuales fueron verificados en su totalidad. Se establecieron deficiencias, en lo referente a la publicación en el SECOP y al manejo del archivo contractual.

3.3.2.3. Servicios Públicos

Los recursos ejecutados para el pago de servicios públicos con destino a las IEO del municipio por \$93.475.590, corresponden al 6% del total de los recursos comprometidos

por \$1.556.120.726, de lo cual se generaron pagos de intereses y reconexiones como se evidencia en el siguiente hallazgo.

Hallazgo No.3. Educación calidad pago servicios públicos IE (BA)

Algunos pagos de servicios públicos de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Duitama, no se hicieron con oportunidad, por lo que se generaron intereses moratorios y de reconexión por \$293.376.

Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

(...) 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.”

La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, Ministerio de Educación Nacional - MEN-, septiembre de 2017.

La administración municipal de Duitama, para la vigencia 2021, mediante resolución No. 463 del 04 de junio, por la cual se ordena el registro y pago a la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para cubrir el costo por servicio de teléfono fijo de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Duitama.

Verificados los soportes de los egresos correspondientes al pago de servicios públicos de las IE en el último trimestre de la vigencia 2021, que afectaron los recursos de educación calidad matrícula oficial, se pudo establecer que se cancelaron intereses moratorios y reconexiones, sin que se evidencie que se esté realizando un seguimiento y acompañamiento oportuno por parte de la administración municipal, ya que con estos recursos no se pueden reconocer dichos conceptos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 10
Intereses pago servicios públicos I.E
Municipio de Duitama 2021

(Cifras en pesos corrientes)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NÚMERO CUENTA FACTURA- PERIODO	VALOR (\$)	OBSERVACIONES
Colegio Departamental Boyacá	6087603811-190656811 10/10/2021 al 9/11/2021	22.091	Reconexión
Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes	6087620966-189386274 2/10/2021 al 01/11/2021	115	Intereses de mora
Francisco de Paula Santander	6087602825-186078026 24/09/2021 al 23/10/2021	22.090	Reconexiones
Escuela San Luis	6087620565-188152253	22.090	Reconexión
Instituto Guillermo León Valencia	6087620379-187848754 24/09/2021 al 23/10/2021	22.090	Reconexión
Instituto Guillermo León Valencia	6087620379-187848754 24/09/2021 al 23/10/2021	721	Intereses de mora

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NÚMERO CUENTA FACTURA- PERIODO	VALOR (\$)	OBSERVACIONES
Concentración Gabriela Mistral Duitama	6087631383 -180074575 10/08/2021 al 9/09/2021	22.090	Reconexión
Concentración Gabriela Mistral Duitama	6087631983 – 185363544 10/09/2021	22.090	Reconexión
Colegio Departamental Boyacá	6087603811 – 180001377 10/08/2021 al 09/09/2021	22.090	Reconexión
Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino	6087621184 – 180073824 10/08/2021 al 9/09/2021	22.090	Reconexión
Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino	6087621184 – 180073824 10/08/2021 al 9/09/2021	490	Intereses moratorios
Colegio Departamental Boyacá	6087603811 – 185298505 10/09/2021 al 09/10/2021	22.090	Reconexión
Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino	6087621184 – 185381306 10/09/2021 al 9/10/2021	22.090	Reconexión
Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino	6087621184 – 185381306 10/09/2021 al 9/10/2021	2.246	Intereses moratorios
Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes	6087620966-184151750 02/09/2021 al 01/10/2021	22.090	Reconexión
Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes	6087620966-184151750 02/09/2021 al 01/10/2021	298	Intereses moratorios
Instituto Guillermo León Valencia	6087620379-182513121 24/08/2021 al 23/09/2021	22.090	Reconexión
Instituto Guillermo León Valencia	6087620379-182513121 24/08/2021 al 23/09/2021	432	Intereses moratorios
Instituto Guillermo León Valencia	6087620380-182504671 24/08/2021 al 23/09/2021	22.090	Reconexión
Instituto Guillermo León Valencia	6087620380-182504671 24/08/2021 al 23/09/2021	1.903	Intereses moratorios
TOTAL		\$293.376	

Fuente: Facturas de telefonía enviadas por el Municipio de Duitama
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior muestra debilidades en las labores de supervisión y falta de control por parte de la entidad territorial en la oportunidad para realizar estos pagos de servicios, ya que con estos recursos no se pueden reconocer dichos intereses o reconexiones, lo que genera un de menoscabo al erario público.

En respuesta a lo observado por este ente de control, la entidad comunicó el reintegro de \$293.376, según comprobante de consignación del 27/10/2022; por tanto, se constituye como hallazgo con Beneficio de auditoría por \$293.376.

Respuesta de la entidad:

“Una vez identificada la debilidad en el pago de los servicios públicos, esta sectorial considero necesario instruir a los rectores sobre el pago oportuno de los mismos para lo cual emitió la circular No. 28 del 22 de mayo de 2020, dirigida a los rectores de las Instituciones educativas Oficiales en la que se estipulo que: “acatando la normatividad que se maneja en la guía número 8 del Ministerio de Educación Nacional le indicamos el pago puntual de los servicios públicos de las instituciones, ya que cuentan con recursos del estado, se les recuerda que la cancelación de los servicios públicos se debe garantizar el pago oportuno para que no se generen reconexiones y/o pagos extras. Invitamos a realizar el pago de los servicios públicos ya que es responsabilidad de los rectores los cobros extemporáneos que se le generan a la institución educativa”.

Adicionalmente, se adjunta una copia de la consignación hecha a efectos de solicitarle al ente de control evidencia que los recursos fueron reintegrados y que a la fecha se repara el daño por ustedes hallado”.

Análisis de respuesta

De acuerdo con lo manifestado y a los soportes suministrados la administración municipal de Duitama, se evidencia el reintegro de los intereses y reconexiones de los servicios públicos de las Instituciones Educativas, de acuerdo con lo anterior se anexa oficio del 27-10-2022, donde se informa que se realiza la consignación por \$293.376 por concepto de intereses y reconexiones de servicios públicos de las Instituciones Educativas. Igualmente se adjunta comprobante de consignación del Banco de Bogotá a la cuenta No. XXXXX5442 (calidad matrícula) por \$293.376, que es el valor total de lo comunicado, por tanto, se retira la incidencia fiscal y se constituye como Hallazgo con Beneficio de auditoría por \$293.376.

3.3.3. Educación Calidad Gratuidad

Los recursos de Educación Gratuidad de la vigencia 2021 correspondieron a \$1.429.420.280, los cuales fueron distribuidos en las 14 instituciones educativas del municipio de Duitama, conforme al siguiente detalle:

Tabla No.11
Distribución Recursos SGP Calidad- Gratuidad
I.E municipio de Duitama 2021

		(Cifras en pesos corrientes)
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECURSOS
1	Colegio Guillermo León Valencia	280.582.967
2	Colegio Nacionalizado La Presentación	207.149.547
3	Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino	182.288.732
4	Institución Educativa Rafael Reyes	190.082.825
5	Colegio Técnico Municipal Simón Bolívar	106.205.871
6	Colegio Boyacá de Duitama	122.575.545
7	Colegio Técnico Municipal Francisco de Paula Santander	79.751.840
8	Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas	68.928.703
9	Institución Educativa La Nueva Familia	65.229.864
10	I.E. San Luis	30.448.173
11	Institución Educativa San Antonio De Padua	32.809.792
12	Institución Educativa Agroindustrial La Pradera	31.091.144
13	Institución Educativa Quebrada De Becerras	20.656.799
14	Institución Educativa Agroindustrial Francisco Medrano	11.618.477
Total		1.429.420.280

Fuente. Asignación del MEN.

Elaboro: Equipo auditor

Se revisaron 7 Fondos de Servicios Educativos correspondientes: I.E Guillermo León Valencia, Nacionalizado de La Presentación, Rafael Reyes, Técnico Municipal Francisco de Paula Santander, Técnico José Miguel Silva Plazas, La Nueva familia y San Antonio de Padua de Duitama, por \$924.535.538, que representa el 64.6% del total.

Tabla No.12
Instituciones Educativas a auditar
Duitama – 2021

(cifras en pesos corrientes)

No.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	VALOR (\$)
1	COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	280.582.967
2	COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN	207.149.547
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL REYES	190.082.825
4	COLEGIO TÉCNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	79.751.840
5	INSTITUTO TÉCNICO JOSÉ MIGUEL SILVA PLAZAS	68.928.703
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA NUEVA FAMILIA	65.229.864
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA	32.809.792
TOTAL, MUESTRA		924.535.538

Fuente: Secretaría de Educación Duitama.

Elaboro: Equipo auditor

Se verificó y analizó la incorporación de los recursos transferidos por la Nación, rendimientos financieros y recursos del balance, en los presupuestos de las IE evidenciándose cumplimiento por parte de las mismas; Sin embargo, se establecieron deficiencias en la ejecución de los recursos plasmados en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 4. Adición contratos. I.E. Guillermo León Valencia de Duitama.

En los contratos 02; 06; 07; 010 y 022 de 2021 se evidencia inobservancia al principio de planeación por adiciones en valor y cantidades de obra; con lo cual el valor total del contrato supera los 20 SMMLV, deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el estatuto de contratación.

Decreto 1075 de 2015- Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. “La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

Decreto 1082 DE 2015, “artículo 2.2.1.1.2.1.1; Estudios y documentos previos modificado por el artículo 1 Decreto 399 de 2021 *“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: numerales 2 y 4”*”

Ley 715 de 2001, artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

“Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor”

La institución educativa Guillermo León Valencia de Duitama, durante la vigencia 2021, suscribió los siguientes contratos:

Tabla No. 13
Adición contratos I.E Guillermo León Valencia
(cifras en pesos corrientes)

Contrato No	Objeto	Valor \$	Adición \$	Valor Total
02	Servicios de fotocopias para los estudiantes del colegio durante 2021.	18.170.250	9.000.000	27.170.250
06	Servicios de fotocopias para los estudiantes del colegio durante 2021.	17.550.270	7.960.437	25.510.707
07	suministro de 10 portátiles de 14”, para dotar diferentes salones de la Sede Integrada de esta Institución Educativa	17.500.000	8.750.000	26.500.000
10	Suministro de elementos de Bioseguridad para dotar las tres sedes del colegio Guillermo León Valencia	18.104.000	8.203.294	26.307.300
22	Arreglos Locativos en las Sedes Integrado y Campoamor Colegio Guillermo León Valencia	18.002.034	8.950.291	26.952.291

Fuente. Documentos del Fuente. Documentos del contrato y cálculos de auditoría AC-SGP- 2021

Luego de analizar los documentos soportes de los citados contratos se observó que fueron objeto de adiciones en valor y cantidades de obra, sin mediar acta que justifique la adición; la situación descrita radica en deficiencias en la planeación y en los estudios previos y debilidades en los mecanismos de control interno de los procesos contractuales. Este hecho genera afectación a los principios rectores que rigen la contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Respuesta de la entidad

“De los contratos en mención es esta observación de los cuales se hizo adición se incurre en el error por falta de justificación, pero vale la pena aclarar que nos encontrábamos a travesando por la emergencia sanitaria generada por pandemia del Coronavirus COVID19 según decreto legislativo 580 de 2021

emitido por el gobierno nacional; éstas adiciones se realizaron toda vez que se requería con urgencia amparar a los niños de población vulnerable que se encontraban en virtualidad y posterior cuando se inició con el reintegro a las clases presenciales, era obligación del colegio contar con las instalaciones en adecuado funcionamiento y cumplir con las normas de bioseguridad lo cual no se había contemplado en un inicio en la planeación del presupuesto. De tal manera que fue necesario adicionar a los contratos que ya se encontraban en ejecución, pero siempre obrando con el principio de eficacia, por lo tanto, esta observación se incluirá en un plan de mejora para no volver a incurrir en esta falencia”.

Análisis de respuesta

La institución educativa Guillermo León Valencia argumenta en su respuesta al hecho irregular de la adición de contratos sin justificar tales adiciones obedeció a un error, esto confirma lo observado por el órgano de control fiscal en cuanto presuntas violaciones al principio de planeación cuyo efecto genera una afectación a los principios rectores de la contratación, pues con las adiciones en valor en los contratos celebrados por la I.E. superan los 20 SMMIV vigentes para el año 2021, con lo cual sería necesario adelantar los procesos contractuales observando los procedimientos establecidos en el Estatuto de contratación Ley 715 de 2001, artículo 13 junto con el “artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1075 de 2015, y en especial bajo las circunstancias en las cuales se celebren.

En estos términos considerando las circunstancias bajo las cuales se ejecutaron los contratos en cita, como fue la emergencia sanitaria nacional por COVID19 y posteriormente la necesidad de adecuar tanto la infraestructura y sitios de bioseguridad en los colegios como requisitos para garantizar la salud y bioseguridad de los estudiantes, personal administrativo, docente y visitantes dentro del esquema de retorno a la presencialidad o alternancia, efectivamente estos hechos anómalos que perturbaron la normalidad en la vida académica y social al interior de las instituciones obligó a los administradores de los recursos de gratuidad en este caso los rectores a celebrar procesos contractuales con el fin de dar respuesta a las nuevas condiciones y además garantizar la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y jóvenes de ambos géneros, y de otra parte teniendo en cuenta que la modalidad de contratación desarrollada por los fondos de servicios educativos en su mayoría se enmarca como contratación directa de mínima cuantía sumado a las facultades establecidas por la ley de adicionar los contratos hasta en el 50%, hace que esas instituciones se vieran forzadas en muchos casos a una inobservancia al principio de planeación de la contratación pública, por la premura de celebrar contratos como respuesta inmediata a los situaciones antes anotadas.

Bajo las circunstancias existentes, al momento en las cuales la I.E. celebró los contratos en cita, es aceptable que esos contratos fueran objeto de adiciones tanto en valor como en cantidades; sin embargo, en el futuro tales hechos irregulares y violatorios de la planeación, que sumado al hecho de la adición en valor de los contratos superó los 20 SMMIV, no puede convertirse en norma o excusa permanente de justificación para tales irregularidades.

Así las cosas, es para el órgano de control fiscal desde la sana crítica y teniendo como referente las circunstancias sanitarias del país y la premura de garantizar tanto la salud, bienestar y el derecho a la educación de los estudiantes y de otra parte la salud el personal administrativo y docentes, aceptar los argumentos esbozados por la I.E. “*De tal manera que fue necesario adicionar a los contratos que ya se encontraban en ejecución, pero siempre obrando con el principio de eficacia,*

por lo tanto, esta observación se incluirá en un plan de mejora para no volver a incurrir en esta falencia”, para justificar el por qué los contratos objeto del reproche fueron adicionados tanto en valor como en cantidades de obra sin mediar justificación y las buenas prácticas en la elaboración de los estudios previos; en consecuencia, se retira la incidencia disciplinaria pero se valida como Hallazgo.

Hallazgo No. 5. Contrato de Prestación de Servicios 024 de 2021. I.E. Guillermo León Valencia de Duitama (BA)

En el contrato 024 de 2021 se evidencia pago al contratista por bienes y servicios no recibidos por la Institución Educativa por \$415,726, con recursos de gratuidad.

Ley 80 de 1993, "La supervisión de contratos surge, entre otras cosas, de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, cuando señala como deberes de las entidades estatales para conseguir los fines de la contratación, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado".

Capítulo V la Responsabilidad contractual - ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. "El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

La I.E. Integrado Guillermo León Valencia de Duitama celebró el contrato Servicio de Reproducción de Fotocopias No 024 del 15 de octubre de 2021 por valor de \$17.933.300; cuyo objeto fue "Servicio de impresión y reproducción de 2.200 cartillas didácticas para refuerzo y aprendizaje de los estudiantes de colegio Guillermo León Valencia"

Una vez analizados los documentos soportes del contrato, se observó que la citada orden de prestación de servicios fue financiada con recursos de Gratuidad Educativa vigencia 2021, y pagada por la tesorería de la I.E. a través de los Egresos 2021000075 de fecha 10 de octubre de 2021 por \$17,517,573.50 y 2021000100 de diciembre 10 de 2021 por \$415,726.50 por medio de la transferencia de fecha 09/01/2022.

Sin embargo, en el Acta de Liquidación de fecha 10 de diciembre de 2021, firmada por el contratista, rectora de la I.E. y la Supervisora del contrato en "CONSIDERACIONES PRIMERO: Que entre las partes se suscribió el contrato de: Servicio de impresión y reproducción de 2.149 cartillas didácticas para refuerzo y aprendizaje de los estudiantes de colegio Guillermo León Valencia" y SEGUNDO: Que el contratista ha dado cumplimiento a lo descrito en el contrato. Es por ello que se, ACUERDA- PRIMERO: Liquidar de común acuerdo, el contrato".

Tabla No. 14
Liquidación contrato No. 024 de 2021
I.E Guillermo León Valencia
Cifras en pesos corrientes

ITEMS	Valor (\$)
Valor Contratado:	\$ 17.933.300
Valor Ejecutado:	\$ 17.933.300
Valor Pagado:	\$ 17.933.300
Valor Pendiente de Pago:	\$ 0

Fuente: Contrato 024 de 2021
Elaboró: equipo auditor

Igualmente, en el Acta de Recibo de fecha 10 de diciembre de 2021, firmada por el contratista, Auxiliar Administrativo almacenista y el visto bueno de la rectora de la I.E. que a la letra reza:

“En Duitama a los Diez (10) días del mes de diciembre de 2021, se recibió a plena satisfacción lo contratado, pago saldo según Contrato No. 024. Según factura No. FE-14, y se totaliza pagos parciales por valor de cuatrocientos quince mil setecientos veintiséis pesos (415.726.) MCTE”.

Lo anterior evidencia que, de las 2.200 cartillas didácticas para refuerzo y aprendizaje de los estudiantes, por valor de \$17.933.300, solo se recibieron 2.149 cartillas, sin embargo, se canceló la totalidad del valor del contrato por lo que se infiere que la I.E. pago por unos bienes y servicios que no fueron entregados en su totalidad por el contratista, ni recibidos por colegio, estableciendo un detrimento al erario conforme a lo señalado en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación radica en la inobservancia al Estatuto de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. El hecho Genera un daño al patrimonio de la Institución Educativa, por la violación a un bien jurídico tutelado por la ley en cabeza del rector de la I.E. así, como al supervisor del contrato al haber reconocido y pagado con recursos públicos bienes y servicios no recibidos, y al contratista por haber usufructuado y obtenido beneficio para si con recursos públicos a través del pago de bienes y servicios no suministrados a la Institución educativa.

En respuesta a lo observado por este ente de control, la I.E comunicó el reintegro de \$415.726, por medio de consignación en la cuenta maestra pagadora donde manejan los recursos de gratuidad, esta se realizó con recursos privados procedentes del erario de los funcionarios que cometieron la irregularidad según comprobante de transacción del banco de Bogotá del 27/10/2022; por tanto, se constituye como **hallazgo con Beneficio de auditoría por \$415.726**

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$415.726,50.

Respuesta de la entidad

“La I.E. Integrado Guillermo León Valencia de Duitama celebró el contrato Servicio de Reproducción de Fotocopias No 024 del 15 de octubre de 2021 por valor de \$17.933.300; cuyo objeto fue “Servicio de impresión y reproducción de 2.200 cartillas didácticas para refuerzo y aprendizaje de los estudiantes de colegio Guillermo León Valencia”. Según esta observación en el acta de liquidación quedo de manera errónea la cantidad de cartillas que se recibieron a satisfacción, se justica que se presentó un error de digitación en dicha acta y los responsables firmantes ninguno se percató de esta falencia, por lo tanto para subsanar esta irregularidad los funcionarios responsables realizan el aporte económico por valor de \$415.726,50 a la cuenta de gratuidad como reintegro y es aprobado por la señora Rectora y el Consejo Directivo como adición al presupuesto según acuerdo N°010 del 27 de octubre 2022”.

“De acuerdo a los decretos y las leyes mencionadas en el comunicado de auditoría, la institución incurrió en la irregularidad de celebrar las prestaciones de servicios con recursos de Gratuidad.

Para subsanar el uso adecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, la señora Rectora de la Institución y los Miembros del Consejo Directivo aprueban y autorizan el acuerdo N°003 DEL 27 de octubre 2022, por el cual se realiza un traslado presupuestal de ingresos, gastos y financiero de recursos propios a recursos de gratuidad afectando los rubros involucrados de las ordenes de servicios N°032 y N°041 del 2021, con el fin de dar solución a las observaciones realizadas”.

Análisis de respuesta

En el texto de la respuesta la entidad manifiesta que pudo haber un error en el Acta de Liquidación como en el Acta de recibo a satisfacción y que ninguno de quienes firmaron tales Actas se dieron cuenta del error. Sin embargo esta afirmación no es totalmente cierta más si se tiene en cuenta que se solicitó a la institución educativa enviar las planillas de entrega de las cartillas a los estudiantes beneficiados con tales ayudas didácticas, donde al examinar esas planillas por parte de auditor se determinó que existían estudiantes a quienes no les fueron entregadas las mencionados cartillas y además el número de cartillas entregadas según las planillas eran en número menor a las contratadas; estos dos hechos en las cartillas en las actas de liquidación y recibido a satisfacción 2.149 frente a las 2.200 contratadas y las que entregadas según las planillas no coinciden, tal irregularidad no fue objeto de explicación o controversia por parte de la I.E. por lo tanto esas documentos, las Actas y las planillas de entrega de las cartillas a los estudiantes constituyen prueba fáctica, pertinente y conducente para ratificar la lo observado por parte del órgano de control fiscal.

En atención a lo manifestado por la entidad en su oficio de respuesta donde pone de presente que tiene el ánimo de resarcir el daño al patrimonio por \$415.726,50 por medio de consignación de ese valor en la cuenta maestra pagadora donde la I.E. maneja los recursos de gratuidad, la consignación fue efectuada con recursos privados procedentes de los funcionarios que cometieron la irregularidad. De otra parte, el Consejo Directivo del fondo de servicios educativo expide el Acuerdo 010 de 27/10/2022 donde en el cuerpo del mencionado acuerdo ordena efectuar la adición de esos recursos al rubro de gratuidad en el presupuesto de la vigencia 2022. Con estas dos acciones de una parte la consignación de \$415.726, provenientes del patrimonio privado de los presuntos responsables a la cuenta de Gratuidad y la adición de esos recursos en el presupuesto de la I.E. se genera el resarcimiento del daño al patrimonio.

Bajo estas circunstancias la Contraloría General de la Republica a través del auditor designado en la auditoria de cumplimiento a los recursos SGP Educación al municipio de Duitama vigencia 2021, considera resarcido el daño o menoscabo a los recursos de gratuidad de la institución educativa Guillermo León Valencia en consecuencia procede a retirar las incidencias fiscales, disciplinarias y penales y se valida como beneficio de auditoria en \$415.726.

Hallazgo No. 6. Orden de prestación de Servicios 032 de 2021, I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama (F-D)

En el contrato 032 de 26/10/2021, se evidencia pago por \$500.000 con recursos de gratuidad establecidos como prohibiciones en la ejecución del gasto” numeral 14 del Decreto 1075 de 2015, al (*Financiar el pago de gastos suntuarios*).

Ley 734 de 2002. Ley 734 de 2002: “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“Artículo 34 Deberes. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto 1075 de 2015, “Artículo - 2.3.1.6.3.13. *Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:*

7.Financiar el pago de gastos suntuarios”.

La I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama, celebró la orden de prestación de servicios No 32 de 26 de octubre de 2021, cuyo objeto contractual fue: “*Acompañamiento de animación y ambientación litúrgica para celebración de 2 ceremonias de primeras comuniones y confirmaciones estudiantes colegio Guillermo León Valencia*” por \$500.000, que fueron pagados con recursos de gratuidad transferidos por el Ministerio de Educación Nacional a la I.E. para ser ejecutados en la vigencia 2021.

Luego de analizar los documentos soportes de la orden de prestación de servicios, se observó, que la citada orden de prestación de servicios fue financiada con recursos de gratuidad vigencia 2021 y pagada por la tesorería de la I.E. a través del Egreso 079 de 29 de octubre de 2021.

Esta situación radica en la inobservancia a las prohibiciones en la ejecución del gasto de los recursos de gratuidad contempladas en el artículo “2.3.1.6.3.13. *Prohibiciones en la ejecución del gasto, numeral 7 (financiar el pago de gastos suntuarios)* del Decreto 1075 de 2015, (F, debilidades en la aplicación de los mecanismos de control interno en los procedimientos contractuales. Hallazgo fiscal por \$500.000 con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

De acuerdo a los decretos y las leyes mencionadas en el comunicado de auditoría, la institución incurrió en la irregularidad de celebrar las prestaciones de servicios con recursos de Gratuidad”.

“Para subsanar el uso adecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, la señora Rectora de la Institución y los Miembros del Consejo Directivo aprueban y autorizan el acuerdo N°003 DEL 27 de octubre 2022, por el cual se realiza un traslado presupuestal de ingresos, gastos y financiero de recursos propios a recursos de gratuidad afectando los rubros involucrados de las ordenes de servicios N°032 y N°041 del 2021, con el fin de dar solución a las observaciones realizadas”.

Análisis de respuesta

La institución educativa acepta el error de utilizar recursos de gratuidad que se enmarcan dentro de las prohibiciones, conforme al “*Artículo - 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto., ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede-* numeral 7 del Decreto 1075 de 2015”, para la ejecución del objeto de contrato en comento la I.E. pudo utilizar otras fuentes de financiación distintas a los recursos de gratuidad, es así como acción correctiva implementada por la entidad procede mediante la Acuerdo 03 de 27/10/2022 emanado del consejo Directivo del fondo de servicios educativos ordena efectuar una transferencia de fondos de la cuenta bancaria de recursos propios de la institución a la cuenta Maestra pagadora de SGP por \$500.000 y a la vez adicionar estos recursos al rubro de gratuidad en el presupuesto de 2022.

Los recursos propios, según lo establecido en el decreto 4791 de 2008 en su “*artículo 11. Utilización de los recursos*”, no contempla la financiación de contratos para adquisición de bienes y servicios que no tengan relación con la prestación del servicio de educación encomendado a la I.E como un derecho fundamental de los niños y niñas, según los documentos enviados, se establece que los traslados de fondos fueron entre las cuentas de recursos propios a la cuenta de SGP en consideración se genera un daño al patrimonio derivado de una gestión antieconómica a la luz de los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, así como también deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno en los procesos contratación. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$500.000.**

Hallazgo No. 7. Orden de prestación de Servicios 045 de 2021, I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama (D)

En la orden de prestación de servicios 045 de 2021 financiada con recursos de gratuidad se evidencia un hecho cumplido ya que la I.E. recibió de parte del contratista bienes y servicios sin existir contrato alguno.

Ley 80 de 1993, artículos 25 numeral 6, 41.

Decreto Ley 111 de 1996, artículo, 71

Consejo de Estado mediante Sentencia C.E., Sala Plena, no. 73001-23-31- 000-2000-03075-01(24897), del 19 de noviembre del 2012, hechos tratados en las sentencias C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, no. 05001-23-31-000-2012-00690-01(54121) B, séptimo lugar, C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Plena Sección Tercera Subsección B., no.05001-23-31-000-1998-03680- 01(29742), en octavo lugar, C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, no.25000-23-26-000-2000-02080-01(27194) y en noveno lugar, C.E., Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Plena Sección Tercera, no.73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), las cuales son expedidas por el consejo de Estado colombiano en el periodo comprendido entre el año 2009 y 2018, “*establece que para reconocer un hecho cumplido de una obra, bien o servicio que fue ejecutado para una Entidad del Estado sin que exista contrato o*

suscrito uno no cuenta con los requisitos presupuestales para su ejecución, podría resultar procedente su reconocimiento económico de manera excepcional y según la interpretación”.

Ley 734 de 2002. Ley 734 de 2002: “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

*“Artículo 34 **Deberes.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La I.E. Colegio Integrado Guillermo León Valencia de Duitama celebró el contrato de suministros 045 del 10 de diciembre de 2021, cuyo objeto contractual fue “*Suministro de Papelería Impresa: 746 Actas de Grado Individual, 373 Diplomas Para Bachilleres Promoción 2021, 164 Impresiones de Afiches de Bioseguridad*”. por \$8.704.805, Acta de Inicio de 10 de diciembre de 2021, Acta de recibo 14 de diciembre de 2021.

Luego de analizar los documentos soportes de la orden de suministros, se determinó que fue suscrita el 10/12/2021, en fecha posterior a la realización de las ceremonias de Clausura y Graduación de Bachilleres en las Sedes de la Institución Educativa, las cuales tuvieron ocurrencia el día 09/12/2021 lo cual deja ver un hecho cumplido en la contratación por “*Vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución de la obra sin soporte contractual*” Consejo de Estado mediante Sentencia C.E., Sala Plena, no. 73001-23-31- 000-2000-03075-01(24897), del 19 de noviembre del 2012.

La situación observada se ratifica con la minuta de la Orden de servicios 10/12/2021; el Acta de inicio de 10 diciembre de 2021 y Acta de recibido 14/12/2021. Esta anomalía radica en violación de los requisitos y solemnidades legales de la contratación pública al adquirir obligaciones sin mediar contrato alguno, así como debilidades en la aplicación de los mecanismos de control interno en los procesos contractuales. Esta acción anómala genera un daño antijurídico en la contratación administrativa. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Luego de analizar los documentos soportes de la orden de suministros, se determinó que fue suscrita el 10/12/2021, en fecha posterior a la realización de las ceremonias de Clausura y Graduación de Bachilleres en las Sedes de la Institución Educativa, las cuales tuvieron ocurrencia el día 09/12/2021 lo cual deja ver un hecho cumplido en la contratación, se manifiesta que se realizó la planeación del presupuesto adecuadamente resaltando el principio de la buena fe y se elaboraron los estudios previos el día 30 de noviembre de 2021 y de igual manera se generó disponibilidad presupuesta N°2021000068 también del 30 de noviembre por un valor de \$8.800.000 con el fin de amparar la ejecución del contrato en mención, pero desafortunadamente por error humano el perfeccionamiento del contrato quedo al día siguiente del ejecutado, por lo tanto esta observación se incluirá en un plan de mejora para no volver a incurrir en esta irregularidad de presupuesto público”.

Análisis de respuesta

La institución educativa admite que el contrato 045 de 2021, fue suscrito en fecha posterior a la real de ejecución de prestación de los servicios por parte del contratista, quiere decir reconoce la inobservancia e irregularidad en cuanto que las entidades no pueden adquirir compromisos sin mediar el acto administrativo que las ampare, quiere decir el contrato u orden de prestación de servicios según el caso, a pesar que el proceso contractual mencionado contaba con el CDP 068 de 30/11/2021 y los estudios previos como prerequisites esto no habilitaba a la entidad a recibir bienes y servicios sin mediar un contrato; tal irregularidad deja ver un hecho cumplido por “*Vulneración de las solemnidades legales al no elevar a escrito el acuerdo entre el objeto y contraprestación y por consiguiente la prestación del servicio o ejecución de la obra sin soporte contractual*”, según El Consejo de Estado, Sentencia C.E., Sala Plena, No. 73001-23-31- 000-2000-03075-01(24897), del 19 de noviembre de 2012.

Por las anteriores consideraciones, los argumentos esbozados por la I.E. no son suficientes y valederos para desvirtuar lo observado, en consecuencia, se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación para que sea ese ente de control disciplinario dentro de su competencia quien califique y determine si existió un hecho o conducta disciplinable, en cabeza del ordenador del gasto y se valida como Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8. Orden de prestación de servicios 018 de 2021. I.E. Técnico Nueva Familia (BA)

En la orden de prestación de servicios 018 de 2021 I.E. Técnico Nueva Familia se evidencia pago con recursos de gratuidad por \$300.000 como mayor valor a los bienes y servicios recibidos

Ley 80 de 1993, Estatuto Contratación Estatal, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

-"La supervisión de contratos surge, entre otras cosas, de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, cuando señala como deberes de las entidades estatales para conseguir los fines de la contratación, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado".

Capito V la Responsabilidad contractual - ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. "El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

Ley 1474 de 2011: “Artículo 44. Sujetos disciplinables, El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 83. "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"

"La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

La I.E. Colegio Técnico Nueva Familia suscribió la orden de prestación de servicios 018 de 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto contractual fue "Suministro de blackout para la sala de informática uno, sede principal del instituto"

Luego de analizar los soportes contractuales se observó que en la Factura 2255 de 19/11/2021- registran 39 metros de BLACKOUT a \$113.000 M2 y valor total de \$4.707.000; sin embargo, al efectuar la multiplicación de la cantidad de metros (39) por el valor del metro (\$113.000) da como resultado la suma de \$4.407.000. encontrándose una diferencia de \$300.000 sin justificación; la entidad pagó el valor Total del contrato (\$4.707.000) a través del Egreso 52 de 19/11/2021 por valor de \$4.707.000, quiere decir que pagó demás al contratista \$300.000 por bienes y servicios no recibidos, en consecuencia, se presenta un daño al patrimonio por \$300.000.

La irregularidad observada radica en la violación al estatuto contractual, las funciones de supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y un daño al patrimonio derivado de una gestión antieconómica, así como también deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno en los procesos contratación.

En respuesta a lo observado por este ente de control, la I.E comunicó el reintegro de \$300.000, por medio de consignación en la cuenta maestra pagadora donde manejan los recursos de gratuidad, esta se realizó con recursos privados procedentes de los funcionarios que cometieron la irregularidad según comprobante de transacción del banco de Bogotá del 04/11/2022; por tanto, se constituye como **hallazgo con Beneficio de auditoría por \$300.000**

Respuesta de la entidad

“De acuerdo a la comunicación de observaciones dada por su respetado despacho el día jueves 03 de noviembre del presente año, me permito comunicarle las actuaciones realizadas que con ocasión a las mismas desarrollo la Institución de manera inmediata”.

Primero: *Se convocó e informo al consejo directivo de las observaciones dadas referente a: La I.E. Colegio Técnico Nueva Familia suscribió la orden de prestación de servicios 018 de 12 de noviembre de 2012, cuyo objeto contractual fue “Suministro de blackout para la sala de informática uno, sede principal del instituto” Luego de analizar los soportes contractuales se observó que en la Factura 2255 de 19/11/2021- registran 39 metros de BLACKOUT a \$113.000 M2 y valor total de \$4.707.000; sin embargo, al efectuar la multiplicación de la cantidad de metros (39) por el valor del metro (\$113.000) da como resultado la suma de \$4.407.000. encontrándose una diferencia de \$300.000 sin justificación; la entidad pagó el valor Total del contrato (\$4.707.000) a través del Egreso 52 de 19/11/2021 por valor de \$4.707.000, quiere decir que pago demás al contratista \$300.000 por bienes y servicios no recibidos, en consecuencia, se presenta un daño al patrimonio por \$300.000 y un daño a un bien jurídico en contra de la administración pública, tipificado como Peculado por apropiación en el artículo 397 de la Ley 599 de 2000”.*

Segundo: *Una vez se informó al Consejo Directivo, inmediatamente se realizó Acuerdo No 2022004 de fecha 03 de noviembre de 2022 por el cual se acuerda reintegrar el saldo a favor de la Institución por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) y se adicionó al presupuesto de los Gastos y Recursos de Gratuidad del año 2022 del Instituto Técnico Nueva Familia al rubro OTROS MUEBLES COMPRA DE MUEBLES Y ENSERES GR código 2.3.2.01.01.004.01.01.04; firmado por los integrantes del consejo directivo:”*

Se tomará en cuenta las observaciones dadas, para futuros procesos de contratación, teniendo en cuenta un especial cuidado y revisión de una manera expedita”.

Análisis de respuesta

La institución educativa acepta la irregularidad observada por el órgano de control fiscal a través del profesional del Grupo de Vigilancia Fiscal designado para la AC -sgp al municipio de Duitama vigencia 2021, en el texto de respuesta “Primero” manifiesta que convocó al consejo directivo del fondo de servicios educativos con el fin de informar el hecho anómalo encontrado, como fue el pago de \$300.000 al contratista como mayor valor por los bienes y servicios recibidos a satisfacción y pagados por medio del egreso 52 de 19/11/2021 por valor de \$4.707.000, como reconocimiento a la factura presentada por el contratista, situación que dio lugar a determinar un daño al patrimonio en cuantía de \$300.000. como menoscabo a los recursos de gratuidad de la I.E. La Nueva Familia.

Es así como, la institución educativa adjunta copia del recibo de consignación en efectivo con No. de transacción 28238 3728 realizado en el Banco de Bogotá el 04 de noviembre de 2022 por \$300.000, con recursos privados procedentes del peculio de los presuntos responsables del daño al patrimonio o menoscabo de los recursos de gratuidad, producto de lo anterior mediante el Acuerdo 2022004, el consejo directivo de la I.E ordena adicionar a la Cuenta Maestra donde el colegio maneja los recursos de gratuidad en el presupuesto de 2022 dicho valor.

Igualmente manifiestan, que tomaran en cuenta el reproche para futuros procesos contractuales con el fin evitar esa irregularidad, en consecuencia, al comprobarse por parte de la Contraloría General de la República el resarcimiento del daño al patrimonio o menoscabo a los recursos de gratuidad de la I.E. La Nueva Familia por medio de las acciones antes mencionadas se procede a retirar las incidencias fiscal, disciplinaria y penal y se valida como Hallazgo con Beneficio de Auditoría por \$300.000.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No.3

Realizar la articulación en los temas de Discapacidad y en Educación Inclusiva

Dentro del seguimiento a este componente, se tuvieron en cuenta los insumos presentados por la veeduría de educación inclusiva, quien coordinó articulación con el grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, referente entre otros temas, al plan de implementación progresivo.

Mediante Decreto No. 1421 del 29 de agosto de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. La alcaldía de Duitama presentó el 27 de mayo de 2022 al Ministerio de Educación Nacional, el informe anual de acciones del Plan de Implementación Progresiva PIP para la atención educativa de personas con discapacidad correspondiente a la vigencia 2021 de la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama, y se está a la espera de la realimentación por parte de esta entidad. Entre los temas más relevantes se encuentra:

Acceso a la permanencia: - Garantizó el acceso a la permanencia a PcD (personas con discapacidad) a 395 en Instituciones Educativas Oficiales y 81 en Instituciones Educativas con matrícula contratada.

Articulación con otros sectores: Adelantó acciones referentes a salud (diagnóstico de estudiantes), participación en diversos escenarios (Deportes, Culturama, INSOR e INCI) y para garantizar derecho se articuló con el ICBF.

Permanencia: Se garantizó para las personas con discapacidad (PcD): transporte escolar, alimentación escolar, útiles escolares – kit y canasta educativa, modelos educativos flexibles en zonas rurales.

Análisis de matrícula: Se detallan los estudiantes con discapacidad

Profesionales de Apoyo: Se realizó distribución de profesionales de apoyo pedagógico en las siguientes I.E: Santo Tomás de Aquino, Guillermo León Valencia, Nueva Familia, Rafael Reyes, La Presentación, José Miguel Silva, San Antonio de Padua, La Pradera, Colegio de Boyacá, Francisco de Paula Santander, Simón Bolívar, Quebrada de Becerras, Agroindustrial Francisco de Paula Santander, Simón Bolívar.

Recursos asignados PCD 2021: Recursos asignados: \$266.531.176; Recursos ejecutados: \$120.768.000. Se ejecutó el 45% del total de los recursos asignados (Baja ejecución)

Durante la vigencia de 2021, según reporte del SIMAT a corte de noviembre se atendieron un total de 395 estudiantes con discapacidad y en educación inclusiva 285 estudiantes.

De otra parte, la Secretaría de Educación municipal de Duitama, suscribió 8 contratos para la Prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyos objetos estaban relacionados con: maestro bilingüe, modelo lingüístico para estudiantes con discapacidad, maestro bilingüe oyente, tiflólogo, maestro bilingüe sordo, los cuales fueron analizados en su totalidad, verificando el cumplimiento de las actividades en la ejecución de los mismos.

Luego de analizar y verificar los documentos referentes a este tema, se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 9. Programa Discapacidad y Educación inclusiva

Deficiente gestión en la implementación de políticas de Educación Inclusiva y la atención educativa a la población discapacitada, aunado a la baja ejecución de recursos asignados y no invertidos en 2021.

Decreto 1421 de 2017, “por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”

“Artículo 1. *Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015.* Subróguese la Sección :2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

(...)

Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. *El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.*

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. *De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii)*

herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones”.

La administración municipal de Duitama, presentó ante el Ministerio de Educación el 27 de mayo de 2022, el informe anual de acciones del Plan de Implementación Progresiva PIP para la atención educativa de personas con discapacidad en el 2021.

Al realizar seguimiento a los recursos asignados e invertidos en Educación Inclusiva, durante la vigencia 2021, se determina que, aunque se asignaron recursos por \$266.531.176 solo se comprometieron recursos por \$120.768.000,00 que representa el 45.31% de lo recibido,

Aunado a lo anterior, el municipio de Duitama, adelantó el proceso contractual CDS20210002 cuyo objeto era “*Suministro de material pedagógico, didáctico, tecnológico y software educativo que facilite los procesos de enseñanza y aprendizaje, de estudiantes con discapacidad*”, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 1059 del 11 de diciembre de 2020, mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2022, el contratista solicita aplazamiento para la suscripción del contrato.

El 16 de junio de 2022, la Secretaría de Educación Municipal de Duitama envía certificado de Disponibilidad Presupuestal, a la oficina de Contratación Municipal, para la elaboración del contrato de suministro pedagógico y se suscribe el día 17 de julio de 2022, acta de inicio del 22 de julio de 2022 y recibo final el 21 de octubre de 2022.

Por lo tanto, se evidencia que transcurrieron más de 10 meses en la ejecución del contrato, haciendo indudable la falta de gestión, seguimiento y ejecución oportuna de los recursos destinados a la atención y suministro de elementos necesarios para los estudiantes con discapacidad en las diferentes instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama, con el fin de facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como al cumplimiento de las metas en política pública de Educación Inclusiva.

Igualmente, la veeduría ciudadana de discapacidad y educación inclusiva del municipio, adelantó mesa de trabajo con padres de familia de los estudiantes con discapacidad, como parte del seguimiento realizado al proceso de implementación del Decreto 1421 del 2017, donde se presentaron observaciones por parte de los padres de los niños de algunas de las Instituciones Educativas, que de manera general se refieren entre otros temas a los siguientes:

“falta de realización de la caracterización pedagógica en algunas I.E, que haya permanencia de los docentes de apoyo, más capacitación sobre la inclusión, tener profesores inclusivos, que se adapten a las necesidades de los niños, profesores que no saben del tema de inclusión, aclaración de cuál es la función en concreto de los profesionales contratados y docentes de apoyo en el colegio, se observa que no existe el material de estudio adecuado específicamente para los jóvenes que cursan bachillerato y que tienen dificultades cognitivas, se solicita que el contrato de intérpretes y modelos lingüísticos sea por todo el calendario académico, que se programe una rendición de cuentas del presupuesto que se destinó para el año 2022 para los niños con discapacidad, programar talleres de temas de adaptación escolar, que la Secretaría de Educación preste mayor atención a los estudiantes con discapacidad, que haya más profesores de apoyo, no cuentan con ayudas técnicas,

material pedagógico y/o tecnológico, que pueda contribuir a la formación y aprendizaje de los niños con discapacidad, tampoco cuentan con software que sirva para que los niños aprendan, más capacitación del docente de aula, se requiere sensibilización a rectores y docentes, los niños son maltratados por docentes y compañeros de clase". Producto de lo anterior, se establecieron compromisos para dar trámite a las observaciones presentadas por los padres de familia de los estudiantes con discapacidad, para lo cual se concertó acta de compromisos con la Secretaría de Educación de Duitama para su seguimiento y cumplimiento. Estas observaciones reiteran la falta de seguimiento en el tema mencionado.

Lo anterior se presenta por deficiente gestión en la implementación de políticas de Educación Inclusiva y la atención educativa a la población discapacitada, aunado a la baja ejecución de recursos asignados y no invertidos en 2021, lo que muestra inoportunidad en la inversión de recursos para este sector, lo que genera un desmedro del servicio a los programas que benefician a los estudiantes con discapacidad en el municipio de Duitama.

Respuesta de la entidad

"Manifiesta la Secretaría de Educación que la declaración de nulidad de la elección de la señora CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO como alcaldesa municipal de Duitama, trajo consigo situaciones administrativas que conllevaron a la suspensión de procesos y firmas, posterior a ello, entró en vigencia ley de garantías como consecuencia de las elecciones atípicas para elegir un nuevo alcalde. Igualmente argumenta que la situación generada por el COVID 19, no permitía tomar decisiones de manera segura, toda vez que el comportamiento de la pandemia era totalmente desconocido, prueba de ello, los constantes decretos y cambios producto del comportamiento de la pandemia, lo cual no permitió programar la ejecución en tiempo normal.

Sin embargo relaciona la Contratación de OPS para esa vigencia, indicando las funciones en concreto de los profesionales y docentes de apoyo en el colegio, así como el cronograma de capacitaciones, Indica también que el área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama realizó el ejercicio de supervisar, orientar y dar trámite a todas las peticiones quejas, reclamos y consultas que sobre el Decreto 1421 de 2017 o la atención a la población de discapacidad se presentaron".

Análisis de respuesta

No son aceptados los argumentos esbozados por la administración municipal en su respuesta, dado que se pudo evidenciar que persisten muchas inconformidades por parte de los padres de familia de los estudiantes con discapacidad, en cuanto a que faltan docentes de apoyo y que continúe la permanencia de los mismos, falta de caracterización de estudiantes entre otros, aunado a la baja ejecución de los recursos para este programa. Por lo tanto, se mantiene en los términos que se comunicó y se valida como Hallazgo.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No.4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los

lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

La Asignación Especial de Alimentación Escolar registró un recaudo por \$ por \$404.339.703 de los cuales por documentos SICODIS se asignaron \$166.939.266 más Recursos del balance por \$233.352.563 y Rendimientos financieros por \$ 4.047.874. Además, por transferencias del MEN se asignaron \$ 4.760.150.076 más recursos del balance por \$2.464.662.228, rendimientos financieros por \$47.249.144 y reintegros por \$142.232.946 para una apropiación total de \$7.414.294.394 por concepto de recursos del MEN.

Los recursos destinados para Alimentación Escolar por \$404.339.703 se ejecutaron en financiar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar de los estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de Duitama, reportan una ejecución de \$24.930.529 que representa el 6% de la apropiación.

De los recursos aportados por el MEN para el Programa de alimentación escolar por \$7.414.294.394 se ejecutaron por \$4.033.079.660 que representan el 54%.

Tabla No 15
Ejecución del presupuesto de gastos, Asignación Especial de Alimentación Escolar y MEN
Municipio de Duitama

(cifras en pesos corrientes)

RUBRO	APROPIACIÓN DEFINITIVA	EJECUCIÓN RECURSOS	% EJECUCIÓN
Alimentación Escolar	404.339.703	24.930.529	6%
TRANSFERENCIAS MEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR (Vigencia actual)	7.414.294.394	4.033.079.660	54%
TOTAL, RECURSOS SGP Y TRANSF MEN	7.818.634.097	4.058.010.189	60%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Duitama. Oficina de Presupuesto

Elaboró: Equipo auditor

Verificados los registros de control diario de asistencia de titular de derecho del programa de alimentación escolar, de entrega de raciones industrializadas y preparadas en sitio, como los certificados de entrega de raciones para preparar en casa firmadas por los rectores de las instituciones educativas, frente a las actas de liquidación y pagos realizados a cada uno de los operadores, se concluye que el valor cancelado en cada una de las actas al contratista corresponde a las raciones efectivamente entregadas a cada uno de los alumnos registrados en SIMAT.

De la revisión efectuada se evidenció el cumplimiento normativo en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, así como en la presentación de los informes de supervisión que dan cuenta de la atención a los estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas Oficiales del municipio que gozan de este beneficio, sin embargo, se observó lo siguiente:

Hallazgo No. 10. Cobertura de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar vigencia 2021

En desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE durante la vigencia 2021 en el municipio de Duitama, debido a la no aplicación de la normatividad expedida por la UApA, en la celebración del contrato suscrito para el periodo del 25 de junio al 6 de septiembre, este debió suspenderse en forma anticipada y realizar los trámites para un nuevo contrato, lo que implicó que se dejara de prestar el servicio entre el 7 de septiembre y el 25 de octubre de 2021 (29 días, habiendo descontado la semana de receso), perjudicando a la población educativa.

Ley 715 de 2001: Dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política. SGP.

Circular No. 005 del 5 de noviembre de 2020 de la UApA, señala:

(....)

“Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE: (...)

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia,

Más adelante señala la misma Circular:

(...)

Es importante comprender que ya no se puede considerar imprevisto el regreso gradual a la normalidad, siendo lo imposible establecer los tiempos de esa gradualidad por territorio, razón por la cual el contrato debe ser planeado para esa circunstancia real durante la vigencia 2021; considerando la pertinencia operativa de prestar el servicio bien sea con las modalidades en casa y/o poder hacer suministros en casa y en establecimientos educativos, garantizando que la proporción de las modalidades sea ajustable en el desarrollo del mismo. No hacerlo es poner en riesgo la continuidad de la atención.”

Circular Externa 009 del 15 de junio de 2021 de la UApA

Mediante esta Circular la UApA dio orientaciones para la prestación del servicio del programa de alimentación escolar (PAE) en el retorno a la presencialidad escolar, en esta circular retoma lo contenido en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el Artículo 4° Criterios. Parágrafo 3 Señala:

(...)

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.

(....)

En desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE durante la vigencia 2021 en el municipio de Duitama, debido a la no aplicación de la normatividad expedida por

la UApA, en la celebración del contrato suscrito para el periodo del 25 de junio al 6 de septiembre, este debió suspenderse en forma anticipada y realizar los trámites para un nuevo contrato, lo que implicó que se dejara de prestar el servicio entre el 7 de septiembre y el 25 de octubre de 2021 (29 días, habiendo descontado la semana de receso), perjudicando a la población educativa.

En desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE para la vigencia 2021, el cual se celebró mediante nueve contratos entre la administración municipal de Duitama y diferentes operadores, en la celebración de los convenios de asociación CAS-20210004 y CAS-20210005 suscritos entre el municipio de Duitama y la Fundación Granito de Mostaza, con fecha de suscripción 25 de junio de 2021, y cuyo objeto es *“Brindar complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama”*, convenios celebrados por un término de 100 días calendario escolar.

Se estableció en el objeto contractual la entrega de un mercado o ración para preparar en casa RPC por mes (20 días calendario académico) por estudiante beneficiado, no se incluyó otros tipos de complementos como la ración preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada desconociendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender (UApA), que en la Circular No. 005 del 5 de noviembre de 2020 había contemplado esta situación, por tal razón en septiembre de 2021, el municipio percibió que debía suspender la entrega de raciones RPC, a partir del segundo semestre de 2021, por lo que solicita al contratista “Fundación Granito de Mostaza” (convenios CAS 20210004 y CAS 20210005), que cambie el tipo de ración, pero el contratista no acepta porque esto modifica totalmente el objeto contractual y los costos para el transporte y la preparación cambian, por lo que se presenta desequilibrio económico.

De acuerdo con lo anterior, se toma la decisión de terminar el contrato anticipadamente, procediendo el municipio en octubre de 2021 a adelantar un nuevo proceso para contratar por 32 días el suministro del PAE en tres opciones, Ración preparada, Ración industrializada y la RPC. El trámite de contratación implica tiempo y esto genera que no se cumpla con la obligación de entregar el PAE en forma oportuna tanto en septiembre como en octubre de 2021. Igualmente, mientras el calendario académico inició el 25 de enero, el Programa de Alimentación Escolar solo comenzó a prestarse a partir del 8 de febrero mediante los contratos CCS 20210030 y CCS 20210031.

Lo anterior se debe a inobservancia en la aplicación de la normatividad vigente desatendiendo los lineamientos establecidos por la UApA, mediante Circular 005 de 2020 y Circular 009 del 15 de junio de 2021, así como falta de entendimiento entre las partes para hacer las modificaciones necesarias incorporando los otros tipos de ración, lo que incide directamente en un incumplimiento de la prestación del servicio del PAE en la totalidad de los días del calendario escolar, igualmente crea descontento general en la población educativa por la ausencia de un servicio que el Estado y los entes territoriales ofrecen a la población educativa y que a su vez puede generar deserción escolar.

Por la anterior situación fue presentada ante la Gerencia Departamental de Boyacá una denuncia a comienzos de año que fue codificada como 2021-225700-80145-D, y luego de su estudio se detectó un hallazgo con presunto alcance disciplinario que fue trasladado a la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Duitama mediante radicado 2022EE0069016 del 26 de abril de 2022 y al alcalde municipal con radicado 2022EE0069046 de esa misma fecha, con anterioridad se dio respuesta de fondo al denunciante con radicación 2022EE0060651 del 06 de abril de 2022.

Respuesta de la entidad

Cabe recordar que el Decreto 533 del 09 de abril del 2020, fue expedido por el Gobierno Nacional, con el fin de modificar el marco legal del PAE, y así “permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19” (Artículo 1, Decreto 533 de 2020). A su vez, mediante Resolución N° 1315 de 2021 emitida por el MSPS, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Circular 009 de 2021, emitida por la UApA, estableció lo siguiente: “No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa”.

Sin embargo, nada se dijo sobre el tipo de complemento a entregar en las Instituciones Educativas, que por razones ajenas al estudiante no se pueda regresar a las aulas de manera presencial, por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de cargue del proceso en la plataforma Secop II el municipio de Duitama estaba en el tercer pico y se tenía conocimiento que hasta la adjudicación del mismo, ninguna Institución Educativa Pública contaba con fecha de regreso progresivo al aula, tanto es así que para la entrega de este complemento alimentario y la publicación del proceso contractual se cuenta con concepto emitido por la UApA en donde da como opción entregar el complemento alimentario en ración para preparar en casa por la ausencia de la presencialidad.

Es de anotar que a la fecha de cargue del proceso se contaba con lineamientos de aforo, el que por tema de infraestructura educativa no era factible cumplir con la presencialidad de los estudiantes del 100% en aula; aunado a lo anterior, las vacunas para el sector educación para docentes fueron autorizadas para el departamento de Boyacá en el mes de Junio lo que llevaba que a la fecha se contara únicamente con la realidad de seguir garantizando el derecho a la educación a través del aprendizaje en casa.

Así mismo, es importante reiterar que a la fecha de elaboración de estudios previos, el País todavía se encontraba en emergencia sanitaria a causa del COVID-19, y no existía a la fecha ninguna disposición normativa que removiera de la vida jurídica el Decreto 533 de 2020, más aún, cuando a la fecha de adjudicación del proceso contractual todavía persistía las razones de su expedición.

El operador del Programa de Alimentación FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA, en respuesta a la solicitud presentada por el municipio, radicó el día 1 de septiembre de 2021 oficio, en el cual manifiesta que en sus obligaciones contractuales se encuentra: “suministrar el complemento alimentario en la modalidad de Ración para preparar en casa (RPC) (Transitoria por el estado de emergencia económica, social y ecológica)”, razón por la cual no es viable modificar estos aspectos

sustanciales, como la ración para preparar en casa – RPC establecida no solo en el contrato, sino que fueron definidas en el estudio previo y en el pliego de condiciones del proceso contractual que resultó en la celebración de los convenios No. CAS 20210004 y No. CAS 20210005. Así mismo, manifiesta que en la modalidad de ración para preparar en casa - RPC, se está realizando entrega a 9082 beneficiarios del programa PAE CREA de la Gobernación de Boyacá y a 7349 beneficiarios del PAE - MEN, y al modificar la modalidad de ración cambia la totalidad beneficiarios, resultando con ello la entrega de menos raciones, lo que genera un desequilibrio económico y financiero al operador; sumando a lo anterior los cambios contractuales que deben asumir para prestar el servicio en presencialidad. Argumentos que fueron reiterados en oficio de fecha 7 de septiembre de 2021, en el que insiste en la imposibilidad de aceptar las modificaciones de aspectos sustanciales, tales como eliminación de la ración para preparar en casa RPC.

Ahora bien, teniendo en cuenta que: I) el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar el PAE, mediante la Directiva 05 y Circular 009 de 2021, establecieron que la modalidad de PAE en casa no continuaría, por regreso a la presencialidad de los estudiantes, procediendo a la modalidad de ración industrializada y/o servida; aunado, II) al trámite del proceso contractual de Régimen Especial (con ofertas) N° ESAL - 001 - 2021 en plataforma SECOP II, por parte del municipio de Duitama, resultado la celebración del contrato No. CAS-2021008 de 2021 con la Fundación dedicada a la responsabilidad social FUND@, quien empezó a ejecutar el Plan alimentario escolar PAE el 26 de octubre de 2021, y III) que el plan de alimentación escolar PAE alcanza a las 14 instituciones educativas del Municipio de Duitama, en sus 29 sedes, beneficiando a una totalidad de 9205 estudiantes, 3968 en primaria y 5237 en bachillerato.

De otro lado, sin querer justificar lo actuado, es necesario recalcar que la situación generada por el COVID 19, no permitía tomar decisiones de manera segura, toda vez que el comportamiento de la pandemia era totalmente desconocido, prueba de ello, los constantes decretos y cambios producto del comportamiento de la pandemia, lo cual no permitió programar la ejecución en tiempo normal. Finalmente queremos manifestarles que la intención del municipio es garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo a las directrices emitidas por los entes competentes, motivo por el cual se gestionaron los cambios pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio”.

Análisis de respuesta

Manifiesta la Secretaría de Educación la intención del municipio en garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con las directrices emitidas por los entes competentes, motivo por el cual se gestionaron los cambios pertinentes de acuerdo con la necesidad del servicio y relata lo sucedido al respecto, sin embargo, teniendo en cuenta que aunque esta situación fue objeto de estudio a través de una denuncia, donde se concluyó el inicio de un proceso disciplinario, esta situación de la baja cobertura podía haberse evitado al menos con la entrega de las raciones RPC, por lo anterior nada justifica que se hubiera dejado sin servicio a la población estudiantil, dejando de invertir cuantiosos recursos que estaban destinados para tal fin, por lo tanto el hallazgo se mantiene para que haga parte del Plan de Mejoramiento que debe presentar la entidad.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO No. 5

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2021, para adquisición

de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos del FOME se ejecutaron en el 56% toda vez que de los \$842.551.360 asignados, sólo se ejecutaron \$469.989.590, evidenciando una baja ejecución.

El municipio de Duitama, suscribió el Contrato CSE20210001, para prestación de servicios de aseo y desinfección de las Instituciones Educativas y el CDS 20210003 suministro de elementos de bioseguridad, los cuales se revisaron y no se establecieron deficiencias.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

3.7.1. Propósito General – Deporte

Los recursos de Propósito General – Deporte por \$570.488.062 se ejecutaron \$515.788.367 que representan el 90%, los cuales se utilizaron en la suscripción de dos (2) Convenios Interadministrativo entre el municipio de Duitama y el IERD.

Estos convenios, lo suscribió el municipio de Duitama con el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama -IERD, uno para realizar la carrera atlética internacional los libertadores y el festival atlético regional, los juegos supérate, el desarrollo de la escuela de formación deportiva cacique Tundama, el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el desarrollo de eventos deportivos de carácter regional, dotación de implementos deportivos para el desarrollo de la escuela de formación deportiva, la adecuación, mejora y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos para el servicio de la comunidad en general, apoyo y mejoramiento y fortalecimiento de la organización del deporte y la recreación y el otro Convenio Interadministrativo para atención a personas con discapacidad en recreación y deporte.

3.7.2. Propósito General - Cultura

Los recursos de Propósito General Cultura se ejecutaron en el 88%, toda vez que de los \$396.657.039 asignados, se ejecutaron \$347.527.978, en dos convenios suscritos con el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama – Culturama, los recursos se destinaron en eventos y actividades artísticas y culturales, adecuación y mejoramiento de la infraestructura cultural y el otro convenio para el acceso al arte y la cultura de personas con discapacidad del municipio de Duitama.

De la revisión de estos contratos, se estableció lo siguiente:

Hallazgo No. 11. Supervisión Contratos PG-Cultura

En los contratos de prestación de servicios suscritos por el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama “CULTURAMA”, se evidencia que los informes de supervisión no reposan dentro de los expedientes contractuales, no permitiendo el control y la facilidad de consulta de la totalidad de la documentación que dé cuenta del seguimiento técnico, financiero y administrativo que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor; de igual manera, se evidencia que los informes de actividades que presenta el contratista consisten en un formato pre establecido que no soporta con el suficiente detalle el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas.

La Ley 80 de 1993, Artículo 23. *“DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Establece en el Numeral 1° del Artículo 26 el Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen lo siguiente:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además d ellos indicados para cada modalidad de selección:

(...)4. El valor del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En cuanto al manual de contratación, en el Capítulo IV, Supervisión e interventoría, establece:

“Tal como lo establece la ley 1474 de 2011 en sus artículos 82 y siguientes, los contratos estarán de manera permanente sujetos a los deberes de seguimiento, control y vigilancia por parte del supervisor o interventor designado por el ordenador de gasto.

(...)4.4 Funciones del interventor y/o supervisor

4.4.1 Funciones Generales

(...)-Vigilar el cumplimiento de las actividades que deba desarrollar el contratista.

(...)-Presentar informes escritos de supervisión debidamente soportados, los cuales deben ser radicados en la oficina de contratación del municipio para que se incorporen y formen arte de la carpeta contractual. Los mismos deben presentarse con una periodicidad mínima equivalente a las actas parciales que se generen”.

Una vez verificados los contratos de prestación de servicios suscritos por el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama “CULTURAMA”, se evidencia que los informes de supervisión no reposan dentro de los expedientes contractuales, no permitiendo el control y la facilidad de consulta de la totalidad de los documentación que dé cuenta del seguimiento técnico, financiero y administrativo qué sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor; de igual manera, se evidencia que los informes de actividades que presenta el contratista consisten en un formato pre establecido que no soporta con el suficiente detalle el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas.

En los estudios previos se observó el mismo formato para todos los contratos del sector Cultura, donde no se pudo establecer un análisis de costos que soporte el valor, lo que no permite determinar si el mismo se ajusta a los precios del mercado; de igual manera, no se especificó la forma o mecanismo para demostrar y soportar la entrega real y efectiva de las actividades.

Tabla No.16
Contratos Cultura municipio Duitama
Vigencia 2021

(cifras en pesos corrientes)

Número Del Contrato	Objeto	Valor	observaciones
CD-009-2021	SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES Y DEL PLAN DECENAL DE CULTURA DÍA DE LA DANZA Y DÍA DEL IDIOMA POR PARTE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA	\$ 27.300.000,00	No es claro cómo se establece el valor contrato, ya que no se presentan cotizaciones ni estudio de mercado para su determinación.
CD-025-2021	SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA DE MÚSICA EN EL PROGRAMA PREBANDA EN LA ESCUELA PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ARTES CREAR TUNDAMA DE CULTURAMA	\$ 4.800.000,00	Se evidencia un informe de supervisión que no corresponde con el contrato en mención.
CD-027-2021	SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES Y EL PLAN DECENAL DE CULTURA 40ª SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS	\$ 15.350.000,00	No es claro cómo se establece el valor contrato, ya que no se presentan cotizaciones ni estudio de mercado para su determinación.
CD-033-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA COORDINACIÓN DE EVENTOS EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA	\$ 12.000.000,00	Las evidencias presentadas en la ejecución de las diferentes actividades no dan cuenta del cumplimiento en su totalidad.
CD-034-2021	SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROYECTO FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA LECTURA EN VOZ ALTA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ZENON SOLANO RICAURTE PARA SER DESARROLLADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, BARRIOS, VEREDAS Y CORREGIMIENTOS QUE SON PARTE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA BLIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA. EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL CONVENIO No. 507/2021 APOYADO POR MINISTERIO DE CULTURA	\$ 22.500.000,00	No se evidencia estudio de mercado o cotizaciones que permitan establecer el presupuesto del contrato.
CD-042-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEL PLAN DECENAL DE CULTURA 2016 - 2025 DÍA DE LA IDENTIDAD DUITAMENSE	\$ 5.000.000,00	No se evidencian suficientes soportes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en su totalidad, solo se reporta el formato pre establecido.

Fuente: Contratos suministrados por Culturama
Elaboró: Equipo auditor

Hechos generados por la falta de mecanismos de control efectivos para que la información contenida en los estudios previos y en los informes de actividades del contratista, contengan todos los aspectos contemplados en el manual de contratación y la minuta contractual, lo que ocasiona que la información generada en estos documentos contractuales no esté completa y se dificulte corroborar el cumplimiento de los mismos.

Respuesta de la entidad

“Se adjuntan informes de supervisión de los contratos CD-006-2021, CD-009-2021, CD-011-2021, CD-012-2021, CD-013-2021, CD-014-2021, CD-016, CD-019-2021, CD-020-2021, CD-021-2021, CD-022-2021, CD-027-2021, CD-032-2021, CD-033-2021, CD-034-2021, CD.035-2021, CD-037-2021 y CD-042-2021.

De igual manera, se adjuntan algunas evidencias de actividades ejecutadas, acta parcial, cuenta de cobro y aportes de pagos a seguridad social y parafiscales”.

Análisis de respuesta.

Si bien se adjuntan lo soportes faltantes y los informes de supervisión, es claro que no se cuenta con un archivo organizado que permita el control y consulta de la totalidad de los documentos dentro del expediente contractual, ya que los mismos se encontraban en varias dependencias como Tesorería y en manos de la supervisión lo referente a soportes de ejecución e informes.

Es de aclarar que el informe de supervisión del contrato CD-025-2021 no fue allegado, en su lugar se anexa el correspondiente al contrato CD-021-2021.

Frente al análisis de costos que soporte el valor del contrato para determinar si el mismo se ajusta a los precios del mercado, no se argumenta dentro de la respuesta lo relacionado.

Reiterando que en algunos contratos las evidencias presentadas en la ejecución de las diferentes actividades no dan cuenta del su cumplimiento total y en otros, no es posible establece el valor contrato, ya que no se presentan cotizaciones, ni estudio de mercado para su determinación, pero considerando la respuesta del Instituto se retira la presunta incidencia disciplinaria y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 12. Contrato CD-041-2021 Culturama (IP)

En el contrato CD-041-2021, se establecen deficiencias en cuanto a la justificación del valor contratado proyectado, teniendo en cuenta que está determinado por precios unitarios; de igual manera, se evidencia adición por \$14.461.250, equivalente al 304% del valor inicialmente contrato correspondiente al ítem 1 y de la cual no hay evidencia de su ejecución tanto en los soportes como en los informes de actividades del contratista.

La ley 80 de 1993 establece en su artículo 23. *“DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONESS CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 25. Sobre el principio de economía”1” en las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Ley 1474 de 2011, artículo 83 establece lo siguiente:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además d ellos indicados para cada modalidad de selección:

(...)4. El valor del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”.

El Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama Culturama , suscribió el contrato CD-041-2021 cuyo objeto consistía en: *“Prestación de servicios artísticos para el desarrollo de los eventos del Plan Decenal de cultura Zocan de artes plásticas, día de la identidad, festival de las artes e inauguración del alumbrado navideño”*, suscrito el 7 de diciembre de 2021, por valor de \$28.922.500 y un plazo de ejecución de veinte (20) días, desde la suscripción del acta de inicio, acta de inicio de 7 de diciembre de 2021 y acta de liquidación de 28 de diciembre de 2021.

En la cláusula Tercera del contrato se establece: *“OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. “El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a adelantar las actividades necesarias para cumplir el objeto según la propuesta presentada así:1. Realizar la prestación de servicios como se relaciona a continuación:*

Tabla No.17
Obligaciones Especificas del Contratista CD-041-2021
Culturama 2021

(Cifras en pesos corrientes)

ITEM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<i>Prestación de servicios de apoyo logístico, viáticos, alimentación y pago de honorarios a los artistas de las presentaciones artísticas, académicas y muestras dentro del marco del festival de las artes</i>	\$4.752.625	\$4.752.625

II. Prestación de servicios artísticos y de apoyo a la gestión del personal técnico necesario para la realización del ZOCAN 2021.	\$11.976.625	\$11.976.625
III. Pago de honorarios por concepto de presentación artística de los eventos a desarrollar con motivo de la inauguración de luces y lanzamiento de festividades navideñas.	\$9.736.625	\$9.736.625
IV. Prestación de servicios de apoyo logístico, viáticos, alimentación y pago de honorarios a los artistas de las presentaciones artísticas, académicas y muestras dentro del día de la identidad 2021	\$2.456.625	\$2.456.625
TOTAL		\$28.922.500

Fuente: Contrato CD-041-2021

Elaboró: Equipo auditor

Una vez revisada y analizada la información contenida en el expediente contractual suministrado al equipo auditor del contrato CD-041-2021, se establecen las siguientes deficiencias:

Los estudios previos no referencian la forma como se estableció el presupuesto oficial, como lo es la presentación de mínimo dos cotizaciones para la justificación del valor del contrato proyectado, teniendo en cuenta que está determinado por precios unitarios.

De igual manera, se evidencia que se suscribe adición y prórroga el 24 de diciembre de 2021 por \$14.461.250, correspondiente al 50% del valor contratado (de las 4 actividades) y un plazo adicional de dos días, para realizar la actividad correspondiente al ítem No.1: “La prestación de servicios de apoyo logístico, viáticos, alimentación y pago de honorarios a los artistas de las presentaciones artísticas académicas y muestras del festival de las artes”, la cual ya había sido considerada dentro del contrato y según informe de actividades No. 1 del 23 de diciembre ya se había ejecutado en su totalidad.

Es importante mencionar que los informes de actividades que presenta el contratista consisten en un formato pre establecido que no soporta con suficiente detalle el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas, ya que no se evidencian los pagos de honorarios a los artistas, planillas de los beneficiarios de la alimentación, pagos de hospedaje, pagos de transporte, pagos de viáticos, entre otros.

Conforme a lo anterior, se observó que la Institución suscribió el contrato sin elaborar un análisis adecuado que permitiera determinar la estructura de costos como resultado de la consulta de los precios de mercado.

De igual forma, la falta de seguimiento por parte del supervisor generó que se pagará por actividades ya realizadas y sin la evidencia suficiente respecto al cumplimiento de la totalidad de las mismas, Considerando la incertidumbre frente a la actividad desarrollada en la adición suscrita, se solicitará la apertura de indagación preliminar para verificar cumplimiento de la actividad contratada y esclarecer el objeto contractual de la misma. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

“Manifiesta el Instituto de Cultura que procedió a revisar los soportes de esta contratación mediante requerimiento al supervisor, que con ello se aclaró que en su momento la propuesta en efecto fue por el valor total del contrato como quiera que se solicitó una ampliación de propuesta para servicios de fecha 12 de noviembre de 2021, y se cuenta con la remisión del contratista de fecha 26 de noviembre de 2021, con número de radicado 661.

En este ajuste a la propuesta se puede identificar los siguientes aspectos:

- *Festival de artes por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.752.625)*
- *Zocan de Artes Plásticas por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.976.625)*
- *Día de la Identidad por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.456.625)*
- *Inauguración de luces y festividades navideñas, NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.736.625)*

De esta manera se puede establecer que el valor del contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$28.922.625). Para esto se adjunta solicitud ampliación de propuesta y propuesta económica (02 folios).

Además, frente a la observación de la falta de referencia de la forma de establecer el presupuesto oficial, se puede establecer que en estudios previos Numeral 8 SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO, se establece como procedimiento utilizado para el cálculo de precios la solicitud de una propuesta técnica.

Frente a la Adición, manifiesta el Instituto que se necesitaron actividades diferentes a las inicialmente contratadas, esto en virtud de la final del concurso de Villancicos el cual requirió servicios artísticos, presentadores, tarima, luces, sonido, carpa, sillas, refrigerios, entre otros.

Como evidencia de lo anterior, se adjuntan fotografías del evento, con la fecha de realización y promocionales del mismo. Respecto de la conformación de los expedientes contractuales, el Instituto entiende con esta observación que debe plantear acciones de mejora que permitan tener el control documental de la gestión.

Con lo anterior se demuestra que no hubo una contratación por un mayor valor a lo ofertado, como tampoco se pagaron doble vez las actividades y que por tanto no hubo el detrimento ni daño patrimonial mencionado por el equipo auditor, en tal sentido se solicita respetuosamente atender a la evidencia que se aporta”.

Análisis de respuesta.

Frente a la propuesta presentada, se allega una solicitud de ampliación de la misma y su respuesta por parte del proponente, en donde se ajustan los valores de las actividades a realizar. Documentación que no reposa dentro del expediente contractual entregado al equipo auditor.

En cuanto a la justificación de la adición de 22 de diciembre de 2021, en ella se establece: *“Considerando que para el Instituto de Cultura y Bellas artes Culturama, es una clara necesidad la realización de presentaciones artísticas, académicas y de muestras en el marco del festival de Artes*

que se desarrolla para la vigencia 2021, por lo que no es clara la respuesta, en donde argumenta la Entidad que las actividades son diferentes y son en virtud del concurso de villancicos. Igualmente, los informes de actividades presentados por el contratista no establecen dentro de las actividades realizadas lo relacionado con dicho concurso.

Frente a la adición por \$ 14.461.250, realizada en un 304% más, del valor contratado inicialmente en: “el ítem 1, Prestación de servicios de apoyo logístico, viáticos, alimentación y pago de honorarios a los artistas de las presentaciones artísticas, académicas y muestras dentro del marco del festival de las artes por \$4.752.625”, la entidad no presentó ningún argumento.

En relación con las evidencias, no hay soportes de lo concerniente a los pagos de honorarios a los artistas, planillas de los beneficiarios de la alimentación, pagos de hospedaje, pagos de transporte, pagos de viáticos, entre otros.

En cuanto al establecimiento del presupuesto oficial del valor del contrato, no es clara la forma como se calculó y soportó para establecer los precios unitarios.

Una vez analizados los argumentos presentados por la entidad, se encuentra que los mismos desvirtúan lo relacionado con la propuesta presentada. Considerando la incertidumbre frente a la actividad desarrollada en la adición suscrita, se solicitará la apertura de indagación preliminar para verificar cumplimiento de la actividad contratada y esclarecer el objeto contractual de la misma. Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

Hallazgo No. 13 Publicación SECOP (D)

Deficiencias en los controles establecidos en el proceso contractual, al incumplimiento de lo establecido en el manual de contratación de la alcaldía en el capítulo XI, numeral 11.2. Publicación y a los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP.

El Decreto 1082 de 2015, establece acerca de la publicación en el SECOP: “2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

Así mismo el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mencionado decreto, ha definido que los Documentos del Proceso son: “los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”

Ley 1712 de 2014, establece en su artículo tercero, entre otros, el siguiente principio: “Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

Ley 734 de 2002: “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El manual de Contratación vigente en el 2021 para la alcaldía de Duitama, en el capítulo XI, numeral 11.2 establece: “11.2. **PUBLICACIÓN.** Es responsabilidad del Técnico de la secretaría general, bajo la dirección del Secretario General, la oportuna publicación en el SECOP de todos los documentos del proceso de contratación, y de los actos administrativos de dicho proceso, así como de los avisos que en desarrollo de dicho proceso sean emitidos”.

Realizado el análisis y la verificación de las carpetas contractuales remitidas por el Municipio de Duitama, en lo que refiere al sector de Educación (Prestación de Servicios y Calidad Matrícula), contratos y convenios de cultura, deporte y Fome, se procede a contrastar la información con el sistema de información SECOP I y II, de lo cual se evidencia que en la mayoría de estos, no se publican los documentos relacionados con la etapa de ejecución o se publican extemporáneamente, para lo cual se mencionan algunos como se detalla a continuación:

Tabla No. 18
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP
Municipio de Duitama
Vigencia 2021

No contrato	objeto	observaciones
CD-006-2021	Servicios culturales y artísticos para la realización de los eventos institucionales y del plan decenal de cultura, día del teatro y semana mayor artística y cultural por parte del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama	Publicación por fuera de término del acta de liquidación, suscrita el 23/04/2021 se publica el 14/12/2021. No se publican los documentos relacionados con la etapa de ejecución del contrato.
CD-009-2021	Servicios culturales y artísticos para la realización de los eventos institucionales y del plan decenal de cultura día de la danza y día del idioma por parte del instituto de cultura y bellas artes de Duitama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 5/05/21 y se publica el 14/12/21..
CD-010-2021	Servicios como apoyo a la gestión de capacitación en el área de música programa organeta y percusión banda en la escuela para la formación y desarrollo de las artes crear Tundama de Culturama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 03/09/21 y se publica el 14/12/21..
CD-011-2021	Servicios profesionales de capacitación en el área de música programa de percusión en la escuela para la formación y desarrollo de las artes crear Tundama de Culturama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 15/09/21 y se publica el 14/12/21..

No contrato	objeto	observaciones
CD-012-2021	Servicios como apoyo a la gestión en la capacitación en el área de literatura programa te veo leyendo dirigido a los niños, niñas, y adolescentes o adultos de los diferentes barrios y veredas de la ciudad de Duitama como programa de descentralización de la escuela para la formación y desarrollo de las artes crear Tundama de Culturama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 15/09/21 y se publica el 14/12/21.
CD-013-2021	Servicios profesionales de capacitación en el área de música en la escuela para la formación y desarrollo de las artes crear Tundama de Culturama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 13/08/21 y se publica el 14/12/21.
CD-014-2021	Servicios como apoyo a la gestión de capacitación en el área de música programa de canto en la escuela para la formación y desarrollo de las artes crear Tundama de Culturama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, contrato y acta de liquidación, ésta última publicada fuera del término establecido, ya que se suscribe el 08/10/21 y se publica el 14/12/21..
CPSAG-001-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el mantenimiento de la caldera de la piscina olímpica de la ciudad de Duitama.	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021.
CPSAG-002-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión operativa, equipos herramientas e insumos para realizar el mantenimiento preventivo y de limpieza a los jardines, prados, instalaciones y escenarios deportivos de la villa olímpica que administra el IERD".	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021.
CPSAG-003-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de auxiliar de servicios generales en las instalaciones y escenarios deportivos de la villa olímpica de Duitama.	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021.
CPSAG-004-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales y taquilla en la piscina olímpica de la ciudad de Duitama.	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021. Se publica el acta de liquidación el 13/05/2021, suscrita el 26/04/2021.
CPSAG-005-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como salvavidas de la piscina olímpica municipal de Duitama	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021.
CPSAG-006-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de servicios generales y taquilla en la piscina olímpica de la ciudad de Duitama.	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 18 de marzo de 2021 y se publicaron el 08/04/2021.
CPSAG-007-2021	Prestación del servicio para realizar el juzgamiento de la final nacional categoría sub 20 de ajedrez ramas masculina y femenina.	Los únicos documentos cargados corresponden a estudios previos, CDP, contrato, RP y acta de inicio, todos cargados el mismo día y de forma extemporánea ya que se suscribieron entre el 18 y 19 de marzo de 2021 y se publicaron el 09/04/2021.
CCS20210024	Prestación de servicios educativos para atender estudiantes de básica primaria secundaria y educación media del básico municipio de Duitama.	Los documentos cargados corresponden a estudios previos y al contrato, se hace de manera extemporánea ya que se suscribieron entre el 29 de enero y el 05 de febrero de 2021 y se publicaron el 22/02/ y el 09/03/20212021

No contrato	objeto	observaciones
CCS-20210034	Prestación de servicios educativos para atender estudiantes de básica primaria básica secundaria y educación media del municipio de Duitama.	Los documentos cargados corresponden a estudios previos y al contrato, se hace de manera extemporánea ya que se suscribieron entre el 29 de enero y el 16 de febrero de 2021 y se publicaron el 22/02/2021
CCS-20210045	Prestación de servicios profesionales como tiflólogo, para apoyar la ejecución del programa discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama.	Los documentos cargados corresponden a estudios previos y al contrato, se hace de manera extemporánea ya que se suscribieron entre el 17 y 20 de febrero de 2021 y se publicaron el 18/03/2021
CCS-20210048	Prestación de servicios educativos para atender estudiantes de básica primaria, de las instituciones educativas del municipio de Duitama.	Los documentos cargados corresponden a estudios previos y al contrato, se hace de manera extemporánea ya que se suscribieron entre el 01 de febrero y el 03 de marzo de 2021 y se publicaron el 15/03/2021
CDC-20210002	Compra de elementos de protección personal con destino a los funcionarios, trabajadores oficiales del nivel central y auxiliares de servicios generales de las instituciones educativas del municipio de Duitama.	Los documentos cargados entre otros es el acta de liquidación y el informe de supervisión, se hace de manera extemporánea ya que se suscriben el 28 de enero de 2021 y se publicaron el 09/04/2021, es decir 48 días después.
CSE-20210001	Contratar la prestación de servicios de aseo y desinfección de las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama.	Los documentos cargados entre otros es el acta de liquidación, acta de recibo a satisfacción y el informe de supervisión, se hace de manera extemporánea ya que se suscribe el 20 de enero de 2021 y se publicaron el 19/01/2022.

Fuente: Contratos suministrados por la Alcaldía de Duitama y Plataforma SECOP

Elaboró: Equipo auditor

Lo que antecede, se presentó por deficiencias en los controles establecidos en el proceso contractual, al incumplimiento de lo establecido en el manual de contratación de la alcaldía en el capítulo XI, numeral 11.2. Publicación y a los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP, hecho que limitó la posibilidad a la ciudadanía, de conocer oportunamente la información sobre los contratos suscritos por la administración municipal, y falta de transparencia en la publicación de los documentos contractuales de los procesos celebrados por la entidad. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad

La administración municipal dio respuesta en los siguientes términos:

“Frente a esta observación Manifiesta CULTURAMA el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama que dado a diversas situaciones y adversidades de índole presupuestal, no contó durante un período con el personal capacitado para el manejo de SECOP II por lo cual las actas de liquidación fueron cargadas extemporáneamente. El IERD Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama Manifestó que: “La emergencia generada Coronavirus (COVID-19), causo que algunos de los procesos de carga de los documentos se retrasaran ya que una parte se desarrollara desde casa de los funcionarios, la cual impidió que muchas de las acciones realizadas se llevaran a cabo de forma adecuada. Adicional a ello, es importante destacar que dicha función se realizó a través de los funcionarios de planta, dado que no se contaba con recursos económicos en los dos primeros meses del año necesarios para la contratación del profesional en derecho encargado de los procesos contractuales del Instituto.”

Por parte del Municipio de Duitama, se viene adelantando frente a este tema también, plan de mejoramiento con la Contraloría Departamental, la Secretaría General del municipio indica que : “Respecto a esta observación se define nuevamente que el Manual de contratación actualizado mediante decreto No 721 del 6 de septiembre de 2022 definió las responsabilidades en el cargue de los diferentes documentos en la plataforma secop II, con esto esperamos subsanar las posibles falencias que en el tema se han presentado, por otro lado, se contrató a una persona adicional en el año 2022 para ayudar con el cargue de los documentos lo cual es indispensable para mejorar la gestión”.

Análisis de respuesta

La entidad en su respuesta, no desvirtúa lo detectado y acepta las deficiencias establecidas en el cargue de documentos en el SECOP, por tanto, se mantiene en los términos en que fue presentada y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.14. Archivo Físico Contratación

La alcaldía municipal de Duitama no cuenta con un archivo organizado que permita el control y facilite la consulta de la totalidad de los documentos de los expedientes contractuales.

La Ley 594 de 2000 en su artículo 4° define los principios generales que rigen la función archivística, entre los cuales se resaltan:

“a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; (...)”

“b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes.”

“d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.”

“g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;”

“i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;”

Manual de Contratación de la Alcaldía de Duitama, establece en el capítulo IX Gestión Documental, establece:

“9.2. ARCHIVO DE LOS CONTRATOS.

La Secretaría General a través de la oficina de Contratación deberá archivar, de acuerdo con los procesos de Gestión documental y archivo vigente, los contratos que se suscriban con ocasión del funcionamiento, gestión y operación. La Oficina de contratación controlará el número de consecutivo para cada contrato, y dispondrá de las medidas de seguridad para que los documentos sean

archivados en medio físico con todos y cada uno de los soportes generados durante todas las etapas del proceso contractual debidamente foliados”

Durante el trámite de revisión de las carpetas contractuales objeto de estudio en la auditoría, se logró evidenciar que la alcaldía de Duitama no cuenta con un archivo organizado que permita el control y facilite la consulta de la totalidad de los documentos de los expedientes, pues se tuvo que requerir al municipio para solicitar información de soportes y evidencias de ejecución (supervisores) y en algunos casos no se encontraron los soportes respectivos y que debieron estar compilados en el expediente que reposa en la Oficina de Contratación o en el archivo de la entidad.

Lo anteriormente descrito ocasionó inconsistencias y demoras en la verificación de la ejecución eficiente del recurso auditado. Esta situación se ve reflejado en algunas de las observaciones presentadas a la administración municipal.

Respuesta de la entidad

“Manifiesta la Secretaría General que el archivo se encuentra en proceso de organización y foliación según los lineamientos del archivo general de la nación, para ello aportamos evidencia fotográfica de algunas carpetas debidamente foliadas, hojas de control, fotografía de algunas cajas debidamente marcadas y organizadas, capacitación realizada tema hojas de control, pantallazos de inventario FUID.

Adicionalmente, desde la Oficina de control interno se le hace seguimiento a estas acciones toda vez que se adelantan en virtud de diferentes acciones de mejoramiento interno debidamente documentadas en la matriz de planes de mejoramiento interno”.

Análisis de respuesta

Considerando la respuesta de la administración municipal, lo observado se mantiene en las mismas condiciones que fue comunicado, pues la irregularidad corresponde a la unidad documental que deben tener los expedientes contractuales, dado que no encontraron los respectivos soportes en las carpetas respectivas sino en dependencias diferentes, es decir es evidente la falta de organización de los mismos y de la unidad documental de los expedientes contractuales, sin embargo es de resaltar que la administración municipal allego algunas evidencias del proceso que actualmente se adelanta para la organización de los archivos como son foliación e inventarios FUID de las carpetas contractuales y organización en las respectivas cajas, capacitación a los funcionarios referentes a este tema, (registro fotográfico) por tanto no se dio traslado al Archivo General de la Nación y se valida como hallazgo.

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada.

En desarrollo de la auditoría no se asignaron denuncias para seguimiento, ni insumos de la DIARI

3.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

En cumplimiento a la Circular No. 05 del 11 de marzo de 2019, proferida por el señor Contralor General de la República, se efectuó la revisión de los mecanismos y acciones propuestas por el municipio de Duitama, para corregir las deficiencias detectadas por la auditoría adelantada a ese ente territorial en la vigencia 2020.

En el Plan de Mejoramiento, producto de la Auditoría de Cumplimiento adelantada en el II 2021 a la vigencia 2020, se registraron veinticinco (25) hallazgos con las correspondientes acciones de mejora, las cuales no fueron cumplidas en su totalidad por la administración municipal de Duitama, dentro de los términos establecidos.

Resultado de la evaluación realizada por la CGR, referente al cumplimiento de las de las acciones de mejora planteadas para dichos hallazgos, se concluyen que no fueron efectivas para subsanar las causas detectadas en dichos hallazgos, toda vez que implementadas las acciones, se reiteran o persisten los hechos establecidos y otras se cumplieron de manera parcial o se incumplieron totalmente así:

Acciones Cumplidas: 13 (52%), Acciones incumplidas: 7 (28%), Acciones con cumplimiento parcial: 5 (20%), de las cuales 17 fueron reiterativas que corresponden a un 68% del total de dichas acciones, con lo que se concluye que el Plan de Mejoramiento es INEFECTIVO.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO 1. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Resultados Evaluación Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		7	1,571428571			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,111				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		13,000	27,000	2,077	70%	1,454
Calificación total del diseño y efectividad				1,654		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,765		
				Con deficiencias		